



UNAM
3304-09

**UNIVERSIDAD
NSURGENTES**

PLANTEL NORTE

LICENCIATURA EN DERECHO CON RECONOCIMIENTO
DE VÁLIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ANTE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
3304-09

**“ANÁLISIS DE LAS DEFICIENCIAS DEL
PERSONAL OPERATIVO DENTRO
DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL
DISTRITO FEDERAL”**

T E S I S

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
SONIA BEATRIZ ARROYO GÓMEZ**

**ASESOR: LIC. GABRIEL AURELIO RAMÍREZ
ESCANDON**

MÉXICO D.F., ENERO

2006.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE ALFONSO ARROYO:

Por darle prioridad a mis estudios y enseñarme que en la vida a que luchar por nuestras metas aún en la adversidad.

GRACIAS.

A MI MADRE VICKY GÓMEZ:

Por tus consejos, por tener siempre y en todo momento una palabra de apoyo cuando yo más lo necesitaba.

GRACIAS.

A MIS HERMANOS ALEX Y PONCHO:

Por dejarme ser la consentida y ayudarme a dar mis primeros pasos.

GRACIAS.

A LOS ABOGADOS:

LIC. GABRIEL AURELIO RAMÍREZ ESCANDON.
LIC. MARTA HERNÁNDEZ NAVARRO.
LIC. PAULA RIVERO ESCAMILLA.

Por su paciencia y dedicación.

MIL GRACIAS.

A todos aquellos que no creyeron en mi,
porque gracias a ellos demuestro que una vez más he ganado.

GRACIAS.

A MI ESPOSO AGUSTÍN:

Por tu apoyo, comprensión y cariño en los momentos de desvelo en que realizaba este trabajo, por llegar a mi vida y ser el motivo que me impulsa día a día a seguir adelante.

GRACIAS AMOR.

A MI HIJO LALOBELL:

Por ser el tesoro máspreciado de mi vida, porque sólo basta una sonrisa tuya para saber que tengo por quién vivir.

GRACIAS HIJO.

ANÁLISIS DE LAS DEFICIENCIAS DEL PERSONAL OPERATIVO DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

I.-ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.1 Roma	2
1.2 España	4
1.3 Francia	6
1.4 Época Prehispánica en México.....	7
1.5 Época Colonial	12
1.6 México Independiente	16
1.7 México Contemporáneo	18

CAPÍTULO II

II.-MARCO JURÍDICO QUE REGULA LA ESFERA PENITENCIARIA.

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	22
2.2 Reglamento de la Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal	31
2.3 Reglamento de reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal	33
2.4 Ley de Ejecución de Sanciones penales para el Distrito Federal.....	40
2.5 Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal	48

CAPITULO III

III. DISTINTAS SECCIONES DE UNA PRISIÓN MODERNA.

3.1 Aduana (Área de Ingreso).....	61
3.2 Centro de Observación y Clasificación.....	64
3.3 Área Técnica.....	76
3.4 Edificios para dormitorios.....	90
3.5 Lugares para visitas familiares y visitas íntimas.....	92
3.6 Centro Escolar.....	95
3.7 Área de Talleres.....	96
3.8 Edificio de Gobierno y Administración.....	97
3.9 Auditorio.....	97
3.10 Zona para deportes.....	98
3.11 Zona para área de cultivo.....	98
3.12 Instalaciones de seguridad.....	98

CAPITULO IV

IV.- ANALISIS DE LAS DEFICIENCIAS DEL PERSONAL PENITENCIARIO DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

4.1 Importancia del Personal Penitenciario.....	100
4.2 Tipos de Personal Penitenciario.....	103
4.3 Las relaciones del personal y de los internos.....	107
4.4 De la falta de personal.....	110
4.5 De la falta de formación y Capacitación.....	111
4.6 De la falta de remuneración.....	117
4.7 De la falta de estabilidad.....	117
4.8 De la falta de vocación.....	118

CAPITULO V

V.- PROPUESTAS PARA LOGRAR UNA MEJOR SELECCIÓN, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO.

5.1 Selección.....	119
5.2 Capacitación.....	122
5.3 Actualización.....	125
5.4 Evaluación	126
CONCLUSIONES.....	128
BIBLIOGRAFÍA.....	132

INTRODUCCIÓN

Las cárceles constituyen un pequeño mundo activo poblado por dos grupos humanos que viven, se sienten, potencial o abiertamente, enemigos: presos, funcionarios y guardianes. En esta vida de tensiones, de coloquios lastimeros, de rigor, es muy difícil borrar las vallas de hierro que los separan y a la vez los unen, en un enjambre de resentimiento social, desesperación, cargas agresivas, complejos de inferioridad. Unos mandan. Otros obedecen. Pero éstos, en casi todas las prisiones del mundo, identifican al funcionario o celador con la sociedad, con el mundo exterior.

De ahí que se haya introducido una nueva concepción sobre las tareas del funcionario de prisiones, ampliando la importancia de su función a la observación y a la influencia directa con su ejemplo, a la ayuda y reforma del hombre preso. Esa función ha pasado a construir teóricamente un servicio social de amplias bases pero infrecuente en la práctica.

El preso debe recordar que es un delincuente, para lo cual el funcionario y, sobre todo, los celadores que están asiduamente en relación directa con él, deben someterlo a arbitrarias y dolorosas humillaciones. De muchas cárceles se sale definitiva o provisionalmente. Acaso absuelto. Pero habrá degradantes razones para no olvidarla jamás.

CAPÍTULO I

I.-ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Remontándonos a épocas históricas hasta nuestros días, podemos decir que el personal penitenciario ha estado representado por militares, civiles y religiosos, siendo el menos en su número el último de los mencionados. El personal penitenciario que podemos considerar como el más antiguo ha sido el militar, ya que fue esencialmente el que se utilizó cuando los establecimientos penitenciarios se encontraban en antiguos castillos, fortalezas, torres y lugares de máxima seguridad en donde se trataba con mucho rigor a los internos, principalmente a los delincuentes de Estado.

En esta época histórica a que nos venimos refiriendo era lamentable, mísero y deplorable el estado en que se encontraban las cárceles, y como era natural, aparejado a ello, en igualdad de condiciones se encontraba el personal encargado de la custodia y vigilancia de los presos, quienes únicamente se preocupaban de aumentar sus ingresos no importándoles que fuera a costa de los infelices que se encontraban recluidos en aquellas mazmorras que no podían llamarse centros penitenciarios.

La función que desempeña el personal penitenciario a sufrido un largo proceso conforme a la evolución de la civilización y de la penas.

En la antigüedad no existía selección alguna, y sólo bastaban hombres fuertes y decididos u hombres de armas.

En las obras de los precursores del penitenciarismo se describen a los viejos carceleros como sujetos sin escrúpulos, llenos de vicios y maldad, sin ningún tipo de preparación. Que formaban parte de la explotación que se hacía a los internos y de la degradación humana que todavía desafortunadamente subsiste en nuestro tiempo

1.1 Roma.

El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto que “la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda. Luego sostuvo que durante el Imperio Romano, éstas eran para la detención y no para el castigo”.¹

“Tulio Hostilio, tercero de los reyes romanos fundó la primera cárcel de Roma, ampliándola no mucho después Anco Marcio, llamándose esta cárcel “*Latomia*”, que eran canteras profundas y estrechas, contraídas por la naturaleza, de paredes escarpadas expuestas a la intemperie, donde los presos permanecían sin ropas, sin mantas ni comodidades, apiñados unos contra otros.

¹ T. Selling, “Reflexiones sobre trabajo forzado”. Revista Penal y Penitenciaria. Buenos Aires, año 65/66. p. 44.

La segunda cárcel romana fue la *Claudina*, que hizo construir Apio Claudio. La tercera la *Mamertina* construida en un pozo excavado en la roca, a los detenidos se les estrangulaba o se les dejaba morir de hambre”.²

Durante mil largos años, las cárceles cumplieron su oficio de recibir y retener la carne sucia humana, penetrándose bien sus muros y su pavimento de sudor, de sangre, de las lágrimas de los presos, sus maldiciones y sus lamentos.

En el Derecho Romano se halló un texto preciso, la magnífica, Constitución Imperial de Constantino, la cuál es para nosotros el primer programa de reforma penitenciaria, se limita a cinco preceptos fundamentales.

El primero, es el de la abolición de la crucifixión como medio de ejecución, el más vil de la pena capital, reservado para gentes de condición inferior o para delitos de los más atroces.

El segundo punto ordena la separación de los sexos en las prisiones.

El tercero punto que prohíbe los rigores inútiles en las cárceles, así como el lujo desmedido de cadenas.

² C. Bernardo de Quiroz, “La Nueva Penitenciaría del Distrito Federal”._R.J.V... año IX, Xalapa, (México), 1988, págs. 340 y 341.

El cuarto punto declara la obligación del Estado en cuanto a mantener a su costa a los presos pobres y lo anterior nunca ha sido bien cumplido.

El quinto, ordena que en toda prisión haya un patio bien soleado, para alegría y salud de los presos.

El papel de la prisión que acabamos de ver, como simple custodia de los procesados o encausados, hasta ser juzgados, adquiere un carácter equivoco, tratándose de los presos “De Estado”, cuando al enemigo del soberano se le envía al calabozo recóndito sin proceso y sin sentencia, por tiempo indefinido, olvidado, no raras veces, hasta el punto de morir de hambre.

1.2 España.

El 2 de noviembre de 1571, el rey Felipe II, ordenó el establecimiento del Tribunal de la Santa Inquisición en la Nueva España, tribunal que se caracterizó por el principio del secreto, ya que todas las actividades que realizaba no podían ser reveladas por persona alguna, ni siquiera tratándose del mismo reo o de su familiar, lo que hacía imposible que el acusado pudiera defenderse, ya que no llegaba a enterarse de la causa del juicio que le era seguido. Por lo tanto, desconocía el nombre de su acusador y el de los testigos que deponían en su contra, ya que siempre aparecían con el rostro cubierto. Era característico de este tribunal obtener la confesión y el testimonio

a través del tormento en nombre de Dios, utilizando como medios los cordeles, el agua, el hambre, la garrocha, el bracero y la plancha caliente.

Desde el establecimiento de la Santa Inquisición en la Nueva España, y hasta su supresión el 10 de Junio de 1820, una sola casa albergó sus instalaciones, siendo en 1569 cuando se reconstruyó dicho edificio, agregándole una capilla, Su construcción fue sólida, pero de aspecto triste y sombrío. Posteriormente, al lado de este edificio se inauguró la Cárcel Perpetua, a la que se le denominó así por haberse establecido en ella calabozos de la Santa Inquisición, donde eran encerrados los herejes condenados a cadena perpetua. Esta cárcel se encontraba bajo el cuidado de un alcalde, quien se encargaba de llevar a los presos a misa los domingos y días festivos, y los hacía comulgar en las fechas santas.

Existía la dicotomía Estado-Iglesia en materia penal, reconociendo la Corona española la jurisdicción eclesiástica para asuntos de carácter espiritual y religioso, los cuáles a partir de cédula impresa el 21 de diciembre de 1787, podían ser juzgados por los jueces eclesiásticos, pero deberían remitirse los autos cuando procedieran penas no espirituales a los jueces seculares, que les prestarían auxilio mediante la relajación para el cumplimiento de la sentencia.

Tratándose del Tribunal de la Santa Inquisición, fue establecido en España, para defensa de la fe católica y la persecución de la herejía, fue semejante al de México; el procedimiento era secreto, iniciado por oficio o por denuncia, conservando absolutamente incomunicado al acusado, el cual debía desconocer los nombres de sus acusadores, de los testigos que deponían en su contra y aun los hechos por los que se le acusaba, permitiéndose el tormento para obtener su confesión y la revelación de los nombres de sus cómplices.

Se utilizaban como penas la reconciliación, la penitencia, la prisión y la muerte en la hoguera, que debía ser ejecutada por las autoridades civiles para la relajación o entrega del sentenciado. Cuando se sentenciaba a morir en la hoguera, si el sentenciado se arrepentía en el último momento, se le ahorcaba, para después quemarlo hasta reducir su cuerpo a cenizas como un acto piadoso.

1.3 Francia.

Algunos otros antecedentes históricos se encuentran en el año 1839, cuando “Frederic Augusto Demetz, resolvió abrir una colonia agrícola reformatoria para delincuentes juveniles en la región de Mettray, cerca de Tours”³

³ Cfr. Benedict Alper, “La Capacitación del personal correccional para el trabajo en ambientes abiertos”. El sistema de tratamiento y capacitación penitenciaria, p.49 y 50.

Una prisión de París fue la Bastilla, atacada y demolida en los años de la Revolución Francesa. El 14 de julio de 1789 fecha en la que se conmemora oficialmente la Revolución, la muchedumbre asaltó la Bastilla, dio muerte a muchos de sus defensores y liberó a los pocos presos que se hallaban dentro, olvidados por la “justicia”.

1.4 Época Prehispánica en México.

LOS MAYAS.

Esta civilización ha sido considerada como la cultura más refinada de todas las existentes en el continente americano hasta antes de su descubrimiento. Su sentido de la vida era más sensible, más profundo, lo cual no lo eximía de la aplicación de la pena de muerte en múltiples ocasiones.

No poseían cárceles bien construidas ni protegidas por el fin que les representaba, contando con una sumaria averiguación y un rápido castigo, en donde tampoco observaban a la prisión como un lugar para reeducar o para reintegrarlo a la sociedad, sino solamente un lugar de retención. “Un mérito de ésta cultura era la diferenciación entre el dolo en la conducta que se castigaba con la pena de muerte o la imprudencia que se sancionaba con la indemnización. Se castigaban conductas tales

como adulterio, violación, homicidio, estupro, relaciones amorosas con un esclavo de distinto dueño, traición, robo, embriaguez, etcétera”.⁴

En esta cultura existía una responsabilidad de toda la familia del ofensor por los daños causados y algunas sanciones se aplicaban con sentido trascendente como el caso del adulterio en donde la esposa del adúltero también era castigada considerando que su tarea debiera de ser tenerlo bien atendido.

Durante la época prehispánica en México la privación de la libertad no revistió el mismo fin que el que conocemos en la actualidad, esto es, no llegó a ser considerada como pena, sólo como medida de custodia preventiva en tanto se ejecutaba el castigo impuesto.

Esta época se caracterizó por el uso de una crueldad excesiva en la aplicación de las penas. Con frecuencia se utilizaba la pena de muerte para sancionar la comisión de ilícitos, que en la actualidad se tipifican con una baja penalidad; esto demuestra la barbarie que imperaba respecto a la impartición de justicia y la ejecución de las penas.

⁴ Carranca y Rivas Raúl, “Derecho penitenciario, cárcel y penas en México”, Ed. Porrúa, México, 1947, p.11.

ZAPOTECAS Y TARASCOS.

En estas culturas coinciden la pobre reglamentación de penas, sobre todo porque la delincuencia en realidad era muy baja y las conductas que se sancionaban eran con la pena de muerte, coincidiendo con los aztecas y los mayas en el adulterio, homicidio, robo, embriaguez, violación, etcétera. Existía también para los delitos leves la flagelación y los azotes, utilizándolos sobre todo para las personas jóvenes que incurrían en estas conductas.

En el pueblo tarasco el *calzonci* (uno de los cuatro señores principales del gobierno) eran depositadas, entre otras, las funciones de administración y justicia, con un carácter teocrático, reservándosele la atención de los delitos más graves, y los que ofendían al rey.

Los zapotecas mantenían un mínimo de seguridad en las cárceles, ya que éstas también eran auténticos jacales improvisados como lugares para la detención en tanto se ejecutaba la pena, la cuál también llevaba implícita la carga de la honra en donde, por ejemplo, se observaba la participación del Estado para preservar el valor de la dignidad aún en contra del ofendido, como es el caso del adulterio, en donde aún habiendo el esposo, perdonado a la adúltera, el Estado le impedía volver a vivir con ella.

Por lo anterior es muy importante reconocer la concepción de vida y organización social que existía en estos pueblos ya que de ahí deriva su visión acerca del derecho punitivo y por consecuencia del sistema carcelario, porque no obstante que éste tenía su base en la pena de muerte, había una gran cantidad de formas de aplicarla, muchas veces sanguinaria y con un sello de venganza y de barbarie como extracción de entrañas por el ano, desangrar mediante el vaciamiento de ojos, empalamiento, lapidación, descuartizamiento, desollamiento en vida, o muerte por golpes de porra en la cara, entre otros.

AZTECAS.

En la cultura Azteca, la idea de justicia tenía como uno de sus principios el que la sanción debía purgarse cuando el infractor se encontraba con vida, pues ningún castigo esperaba después de la muerte, es decir debían de pagarse las culpas.

La pena tenía como objetivo principal afligir, torturar, satisfacer un instinto de justicia. Los delitos se dividían en graves y leves, éstos se castigaban correctivamente, con azotes o golpes a palos, y aquéllos con pérdida de la nobleza, esclavitud, demolición de sus propiedades, confiscación de bienes y muerte.⁵

⁵ Chavero Alfredo, "México a través de los siglos", Tomo 1, México, Ed. Cumbres.

Los aztecas tenían además una clasificación más detallada de los delitos contra la seguridad del imperio; contra la moral pública; contra la libertad y la integridad de las personas; contra la vida y la seguridad; contra el honor y delitos sexuales.

También contaban con una clasificación de prisiones: el *Teilpiloyan*, destinada para recluir a los deudores que rehusaban pagar su crédito y otras penas menores, era para aquéllos que no debían sufrir la pena de muerte; el *cauhcalli*, para quienes habían cometido delitos graves y se les debía aplicar la pena capital. Se trataba de una jaula de madera muy estrecha, vigilada rigurosamente hasta la ejecución. A esta cárcel también se le denominaba *petlalcalli*, que quiere decir casa de espera; el *melcalli*, que era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se les tenía gran preferencia y no había igualdad en el trato en relación con los prisioneros de las otras cárceles, ya que se les alimentaba en forma abundante y tenían un buen trato; y el *petlalco*, para los que cometían delitos leves; se trataba de una galera grande, ancha y larga, donde de una parte a otra había una jaula de maderos gruesos; se abría por arriba una compuerta y metían por ahí al preso, permaneciendo encerrado hasta que se determinaba su situación jurídica.

Las conductas más recurrentes que eran castigadas con la muerte eran relacionadas con la guerra, deserción, indisciplina, insubordinación, cobardía, robo, traición, o dejar escapar a un prisionero de guerra o desertor.

La severidad de los aztecas fue tan fuerte que ciertos castigos se extendían a los parientes del culpable hasta el cuarto grado, y por el hecho de ser noble en lugar de acceder a un régimen privilegiado, era un agravante en virtud de que el noble debía de dar el ejemplo.

1.5 Época Colonial.

Esta época se caracterizó por la conformación y consolidación de un orden social y político derivado de una legislación que hizo posible el sostenimiento de una sociedad compuesta de mestizos, mulatos, negros, criollos, indígenas y españoles.

Las Leyes de Indias autorizan expresamente la prisión, desde la época virreinal, siempre con el fin de asegurar al procesado, y en la Recopilación de las Leyes de Indias se encuentran disposiciones en el sentido de estimular la construcción de cárceles en todas las ciudades, procurando el buen trato a los presos, prohibiendo que los carceleros utilizaran a los indios en su beneficio y trataran con los presos.

En la Nueva Recopilación de Leyes se enuncian algunos principios que mantienen su validez aún vigente como la separación por sexos, la obligación de llevar el libro de registro de ingreso de internos, con todos los datos relativos a sus procesos y sentencias.

Es en el año de 1596 que se realiza la recopilación de las Leyes de Indias, pero en materia jurídica seguía una gran confusión. Se aplicaba el fuero real, las Siete Partidas y las Ordenanzas de Castilla y de Bilbao; los autos y acordados, la Nueva y Novísima Recopilación a más de alguna ordenanza como la de minería, la de intendentes y las de gremios, entre otras.

La legislación colonial tendía a mantener las diferentes castas, de ahí que en materia penal haya habido un sistema intimidatorio, por ejemplo, para los negros y mulatos, existía la obligación de pagar tributos al rey, prohibición de portar armas y transitar por las calles de noche, y la obligación de vivir con amos conocidos.

En ésta época las principales cárceles fueron la de la Santa Inquisición, la de Santiago Tlatelolco, la de la Perpetua y la de la Acordada. El papel que desempeñó la iglesia fue de una gran influencia, por esto se creó el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición.

De éstas cárceles habla Luís González Obregón, refiriéndose a una clasificación de secretas, medias, comunes y las de piedad. Las primeras dice, son “el patio más largo que ancho, tienen veinte arcos y diecinueve calabozos, tras los cuales se encuentran jardincillos, que se conocen con el nombre de asoleaderos, adonde llevan algunas veces a los presos para que tomen el sol, pero contruidos de tal manera que

es imposible que se vean los unos a los otros. En las medias, se encarcelaban a los reos por delitos comunes. En las comunes, se alojaban a los reos cuyos delitos no eran graves, permitiéndoles la comunicación. Y en las de piedad, acudían los penitentes a orar, a éstas cárceles se les llamó de misericordia”.⁶

Durante el período de la colonia, el sistema carcelario no varió mucho, llegando con sus propias características hasta la independencia de México, tiempo en el cual existían todavía la cárcel de la Acordada y la de Santiago Tlatelolco.

Por lo que hace a la existencia del Tribunal del Santo Oficio éste fue establecido igual que en España, para defensa de la religión católica y persecución de la herejía, caracterizándose por el principio del secreto, ya que todas las actividades que realizaban no podían ser reveladas por persona alguna, lo que hacía imposible que el reo pudiera defenderse. Tenía un objetivo diferente: purificar las almas, limpiar las costumbres, allanar en este mundo el camino del otro”. Era característico de este tribunal obtener la confesión y el testimonio a través del tormento en el nombre de Dios, utilizando como medios los cordeles, el agua, el hambre, la garrota, el brasero, la plancha caliente, como penas existieron la prisión, y la muerte en hoguera el garrote o ahorcamiento, por asuntos como bigamia, blasfemia, brujería y sortilegios”.⁷

⁶ González Obregón, Luís. “México Viejo”, Librería de Viuda Bounett, París. 1990. p. 112.

⁷ Greenleaf, Richard, “La Inquisición en Nueva España”. Siglo XVI, trad. Carlos Valdez, Fondo de Cultura Económica, 1. reimp., México, 1985, p. 184

Por lo que hace a la cárcel de la Acordada, ésta tenía como función albergar a los salteadores, ladrones domésticos, heridores, matadores, facinerosos, turbadores de la quietud pública y demás delincuentes acusados de delitos contra la propiedad.

La distribución de la cárcel era la siguiente: patio principal, calabozos, cuartos para detenidos, lugares comunes, 36 bartolinas, escalera para uso de dichas bartolinas, escalera para el manejo de las piezas altas que corresponden a la parte de las mujeres. En la parte de oriente se encontraba la cárcel de mujeres y la de occidente la casa del juez. Existía una sección de separación de reos, una pieza para “guardar prisiones”; había una capilla, enfermería, una sala para convalecientes, ropería y una sección especial de piezas de corrección para detenidos.

En ésta cárcel se utilizaban también cadenas, grillos, esposas, tormentos, aislamiento y mazmorras insalubres.

Por último es importante señalar también la existencia de las llamadas casas de recogidas, que eran instituciones para internar a mujeres jóvenes en estado de peligro por ser huérfanas y abandonadas, estas casas estaban a cargo de religiosas que tenían a las mujeres casi como prisioneras

1.6 México Independiente.

Al consumarse la independencia de México, continuó vigente mucha de su legislación como la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, autos, acordados, ordenanzas, etcétera. No obstante el nuevo Estado, se interesó por algunos proyectos. Una inmediata reglamentación surgió para reprimir la vagancia y la mendicidad, el 7 de febrero de 1822 se legisló sobre la organización de la policía preventiva contra la delincuencia.

En 1823 en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, en el proyecto debido a Joaquín Fernández de Lizardi, se apuntaban normas para el mejoramiento de las prisiones y principios para la organización del trabajo penal y la enseñanza de oficios. En 1814 se habían reglamentado ya las cárceles de la Ciudad de México, sufriendo de modificaciones posteriores, en 1820 y 1826, estableciéndose el trabajo como obligatorio, condicionándose la admisión en los penales, ya que únicamente debían ingresar quienes reunieran los requisitos que para ellos estableciera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decretada el 4 de octubre de 1824, en la cuál se estableció que la nación adoptaba el sistema federal. Este mismo principio se observó en la Constitución de 1857, que además sentó las bases del derecho penal y penitenciario.

Es en ésta época cuando se inicia una real gestión penitenciaria, que pugnó por la prohibición de tribunales especiales o leyes privativas, así como la prisión por deudas de carácter civil, la detención de más de tres días, sin auto que la justifique, éstas y otras disposiciones vinieron a garantizar el respeto del inculcado.

En 1871 el Nuevo Código Penal, incluye ya un sistema penitenciario propio, partiendo de la base de la progresividad en un sistema que establecía tres períodos, incomunicación absoluta, incomunicación parcial y libertad preparatoria, de la cual tiene derecho a gozar todos los reclusos que han demostrado signos de regeneración, de igual manera establecía un sistema de clasificación del reo, atendiendo a su edad, sexo, condiciones individuales de salud, estableció un plan de trabajo. Este ordenamiento instituyó la igualdad de condiciones y derechos entre los reos, señalando obligaciones al Estado para atenderlos, quedando desde ese momento prohibidas las faenas que los humillarán o explotaran.

En este nuevo sistema organizador de la pena de prisión, se contemplaba ya una base de corrección moral del delincuente que requería para su cumplimiento de nuevos edificios adecuados, sin embargo fueron necesarios muchos años para la creación de una nueva penitenciaría, en la Ciudad de México en los terrenos conocidos con el nombre de Cuchitlán de San Lázaro. La construcción tuvo un costo de dos millones y medio de pesos, habiendo sido edificada para ochocientos reos, no obstante que llegó a albergar a más de cinco mil.

El 29 de septiembre de 1900, fue inaugurada la penitenciaría por el General Porfirio Díaz, como una institución de avances humanistas, ya que fue construida con una arquitectura panóptica, y con una reglamentación muy adelantada para su época.

1.7 México Contemporáneo.

Con el Código de Almaraz (1929), siguió generalmente con los planteamientos del sistema de Martínez de Castro (1871) y es el código de 1931 “en el que con un carácter ecléctico, se estableció un sistema de clasificación y una individualización penitenciaria para el tratamiento de los internos”.⁸

Cabe recordar que se dió inicio a una nueva etapa en la vida de las instituciones penitenciarias y en el tratamiento del delincuente, pues paulatinamente fueron trasladados, de las cárceles existentes hasta esa época, a la penitenciaría del Distrito Federal, mejor conocida como Lecumberri que significa tierra buena y nueva, también se le conocía como el Palacio Negro, inaugurada en 1900, por el entonces Presidente de la República Porfirio Díaz.

Lecumberri está constituido por un edificio frontal, tras éste localizamos dos crujías (de recepción y de distinción). El diseño arquitectónico se basó en el sistema

⁸ Mendoza Bremauntz, Emma. “Derecho Penitenciario”. Mc Hill, México 1998, p.174.

panóptico, que facilitaba el control y la vigilancia de la población del personal. Estaba constituida por una torre central con mayor altura que los demás edificios, desde donde se denominaban las azoteas y los espacios descubiertos entre las crujías.

Al centro de terreno podemos observar un polígono, el cual albergaba en su primer piso las oficinas de vigilancia, y en la parte superior los tanques de almacenamiento para agua. Alrededor del polígono, semejando a un pulpo, partían las siete crujías de forma rectangular. Cada celda estaba creada para albergar a una sola persona, encontrándose seguida una de otra por ambos lados; contaban con una cama individual empotrada en la pared, un pequeño lavabo y un retrete. A un lado pasaba un largo y angosto pasillo. En la parte posterior del penal hallamos un edificio que funge como enfermería, el anfiteatro, los talleres y las crujías de castigo.

Lecumberri había sido calculado para un cupo de 800 varones, 180 mujeres y 400 menores. Desde el principio no tuvo capacidad para tantos y tantos delincuentes, sin embargo, su cupo insuficiente para albergar a procesados y sentenciados obligó a esta institución a modificar la idea original, acondicionando las celdas unitarias para albergar a tres personas, agregándose dos literas más, lo que la convirtió en cárcel preventiva y penitenciaria a la vez.

El Palacio Negro conoció su época de oro bajo el gobierno de Díaz .En este periodo se le consideraba como un penal modelo. No propagó ninguna epidemia, y los reclusos se manifestaban satisfechos de permanecer ahí.

El reglamento lo instituyó el Licenciado Miguel S. Macedo, de acuerdo al sistema Croffton y consistía en tres etapas: incomunicación total, reclusión común, y libertad preparatoria. La clasificación dentro de este penal se basaba en el delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que los reos realizaban antes de su detención.

El 7 de octubre de 1976, se cierra Lecumberri al inaugurarse, dos nuevos centros, El Reclusorio Preventivo Norte y el Oriente en el Distrito Federal. Posteriormente en octubre de 1979 se inaugura el Reclusorio Preventivo Sur, tras clausurarse paulatinamente las cárceles preventivas de Xochimilco, Coyoacán y Álvaro Obregón de la Ciudad de México.

En 1954 el arquitecto Ramón Marcos Noriega proyecta y construye la Cárcel de Mujeres en la Ciudad de México, dando inicio a una nueva etapa del penitenciarismo moderno y en 1957 la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, permitió un descongestionamiento y separación de procesados y sentenciados, así como de hombres y mujeres.

Con Adolfo López Mateos, hay importantes avances también (1958-1964), ya que se crea el Patronato de Reos Liberados, bajo la dependencia de la Secretaría de Gobernación, institución que es de suma necesidad y que por primera vez se contempla como parte de un sistema integral para lograr que la persona al obtener su libertad pueda reincorporarse de la mejor manera y con los apoyos necesarios a la sociedad, sobre todo con programas en el ámbito laboral, con los auxilios necesarios, buscándoles trabajo, capacitándolos, dándoles seguimiento, etcétera, de igual manera se trabaja en orientación legal, asistencia para ellos y su familia, becas, otorgamiento de despensa y otros beneficios diversos.

En 1965 se lleva a cabo una reforma al artículo 18 constitucional, incorporándose por primera vez en su texto a los menores infractores al señalarse que “La federación y los estados establecerán las instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores”.

En 1971 se expide la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, normatividad importante en el sistema penitenciario mexicano. Esta ley contiene puntos novedosos y muy significativos para la reforma penitenciaria que se lleva a cabo ya que introduce los diferentes aspectos del tratamiento, las fases del mismo, los beneficios penitenciarios, la remisión parcial de la pena, la preliberación, los contactos durante el tratamiento con el mundo exterior y la visita conyugal, entre otros.

CAPÍTULO II

II.- MARCO JURÍDICO QUE REGULA LA ESFERA PENITENCIARIA.

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones constitucionales relacionadas con la esfera penitenciaria abarcan los artículos: 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracción XXI. Aunque el 21 no corresponde al ámbito penitenciario, se menciona por considerar el arresto administrativo como una sanción que conlleva privación de la libertad, así sea por poco tiempo.

Artículo 18 Constitucional.

Este artículo es de suma importancia, pues establece un sistema digno para el procesado, al ordenar la separación de los sentenciados; a las mujeres de los hombres, y a los menores de los adultos, ya que cada uno requiere tratamiento diferente.

Además, busca desterrar de las prisiones la violencia, y reconoce en la persona privada de su libertad a un ser humano que merece consideraciones acordes a su dignidad inderogable.

Referente a la organización del sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, pone en claro que el sentido finalista de la pena, es la readaptación social del infractor de la ley penal.

Establece la autonomía de los sistemas penitenciarios estatales, lo que permite que cada entidad federativa ajuste a sus necesidades las instituciones penitenciarias en su territorio. No obstante, se contempla el establecimiento de un régimen de coordinación que permita sumar esfuerzos para la consecución de un sistema penitenciario nacional, que evite la fragmentación en tareas que por su propia naturaleza interesan a la colectividad.

Asimismo, el Ejecutivo Federal está facultado para celebrar convenios con otros países para el intercambio de prisioneros. Esta innovación, fue un gran acierto al contemplarse en nuestro sistema, pues un gran número de delitos, en su mayoría contra la salud, son cometidos por personas ajenas al país donde se encuentran privadas de su libertad, y de no hacerlo en el caso de México, se estarían violando las garantías constitucionales, pues nuestro sistema contempla a la readaptación social de las personas como medio para que puedan regresar a la sociedad de la que se apartaron al violar la ley. En este sentido, sería incorrecto estar rehabilitando a un extranjero en un medio diverso al que retornará al obtener su libertad, cuando sea deportado, a su país de origen por las autoridades migratorias.

El Artículo 19 de la Ley antes mencionada, en su párrafo IV establece:

“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”.⁹

Esta disposición constitucional representa una orientación de orden penitenciario que limita las acciones que durante muchos años se llevaron a cabo en las antiguas prisiones mexicanas; es lamentable ver que en la actualidad esta garantía es violada por las autoridades que tienen a su cargo la custodia de las personas privadas de su libertad tanto preventivamente, como las que se encuentran compurgando una sentencia. Lo anterior pone de manifiesto que es urgente tomar medidas que contribuyan a garantizar el respeto a los derechos humanos, erradicar los abusos en las prisiones y a desterrar la corrupción imperante.

Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A). Del inculpado:

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Pág.

I Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de su acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV Cuando así lo solicite, será careado en presencia del juez con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo;

V Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite siempre, que se encuentren en el lugar del proceso;

VI Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación;

VII Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X En ningún caso podrá prolongarse la prisión o la detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a

coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.

B) De la víctima o del ofendido:

I Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley;

y

VI Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.”¹⁰

Artículo 21 de la Ley en mención, en lo conducente establece:

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Este artículo no corresponde estrictamente a la esfera del Derecho Penitenciario, toda vez que no se refiere a la imposición penal por parte del Poder Judicial, sino que se refiere al castigo que deberá ser impuesto por la infracción a los reglamentos

¹⁰ Ibidem.

administrativos o a las vías de apremio que el Poder Judicial puede imponer durante el desarrollo de un juicio civil o penal.

De esta forma, El Derecho Penitenciario, en sentido amplio abarca toda forma de privación de libertad impuesta por la autoridad competente, por lo que se incluye este caso también dentro del mismo sistema, aunque no corresponde en estricto sentido.

Artículo 22 del La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”.*¹¹

Este artículo determina la expresa prohibición de algunas penas en el país, lo cual delimita las acciones en el ámbito penitenciario, determinando que no debe ser los centros de readaptación social Contempla la humanización de las penas, tratos y castigos crueles.

¹¹ Idem.

Artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ella deban imponerse.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuándo éstos tengan conexidad con delitos federales”.

2.2 Reglamento de la Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal.

El presente reglamento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 1976 consta de seis artículos y uno transitorio. Establece que se integra la Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal, la cuál dependerá de la Jefatura del Departamento del Distrito Federal quién tendrá a su cargo a través de su Presidente, la Dirección y Administración general de los reclusorios de esta jurisdicción, tanto para procesados y sentenciados, como para infractores de los Reglamentos Administrativos.

Dicha comisión estará a cargo de quién designe el Jefe del Departamento del Distrito Federal; se harán representar en la Comisión, por un vocal, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la

Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Y formarán parte de la Comisión, representadas por un vocal la Dirección General de Servicios Médicos y la Dirección General Jurídica y de Gobierno ambas del Departamento del Distrito Federal.

La Comisión tendrá como fin integrar, conducir y desarrollar el sistema penitenciario del Distrito Federal y el Presidente de la Comisión tendrá bajo su autoridad a todos los funcionarios y empleados, directivos, administradores, técnicos y empleados de custodia de las instituciones de reclusión; elaborará los proyectos de reglamentos que deban ser puestos a consideración del Jefe del Departamento del Distrito Federal; propondrá y administrará las unidades de trabajo que se establezcan en los reclusorios; orientará el sistema de educación especial destinado a los internos; tendrá bajo su autoridad a la Escuela de Formación del Personal de los Reclusorios.

La Comisión se reunirá en pleno o en subcomisiones cada vez que sea convocada para este efecto por su Presidente, quién someterá a su estudio los asuntos sobre los que deba pronunciarse. El parecer de la Comisión se tomará por mayoría de votos. El Personal de la Comisión quedará sujeto a las normas vigentes para los funcionarios y empleados del Departamento del Distrito Federal según sus categorías administrativas.

2.3 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

El Reglamento vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1990 este instrumento fue expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y su función principal es la de regular el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, según reza el artículo primero, en el que se agrega que su aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación.

Está constituido por 177 artículos, los últimos siete son transitorios y se halla dividido en XIV capítulos. El primer capítulo se intitula disposiciones generales, precisa que el objeto de este reglamento es la regulación del Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y que la autoridad responsable de su aplicación es el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social; que deberá integrar, desarrollar dirigir y administrar el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, respetando la competencia que al respecto corresponda a la Secretaría de Gobernación.

Se aclara que es aplicable en las instituciones dependientes del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, prisión preventiva de

indiciados y procesados y al arresto. El artículo cuarto señala que en el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se deben establecer programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

Se hace el señalamiento que toda la organización y funcionamiento de los reclusorios, deberá tender a conservar y fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección de la familia, la superación personal, el respeto así mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación, reiterando que el tratamiento de los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

El Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, está integrado por:

- I. Reclusorios preventivos;
- II. Penitenciarías o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad;
- III. Instituciones abiertas;
- IV. Reclusorios para el cumplimiento de arrestos, y
- V. Centro Médico para los Reclusorios.

Al precisar las causas para internar a un individuo en estas instituciones, dado que ellas son de distinta naturaleza, se dice que serán:

1.- Por consignación al Ministerio Público, que serían los asignados a prisión preventiva, por resolución judicial, que sería el mismo caso.

2.- Por señalamiento de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con base en una resolución judicial.

3.- Por una sentencia que lo haría llegar a la penitenciaría.

4.- En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 constitucional, pudiendo ser sentenciados en el extranjero o en las entidades federativas que llegarían a la penitenciaría también, y finalmente, los arrestados por determinación de autoridad competente, que ingresarían a los llamados reclusorios, para el cumplimiento de arrestos o conocidos como de sanciones administrativas.

En todos los casos, sólo deberán permanecer en las instituciones el tiempo ordenado para la resolución judicial o administrativa que dispuso su ingreso.

Se ordena en el reglamento, la separación por sexo y por situación jurídica, con la salvedad de que los sentenciados, aun cuando se les inicie un nuevo proceso no regresarán a la institución para procesados.

Se prevé el sistema de registro de ingresados, precisando los datos mínimos que debe consignar:

- I. Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre su familia.
- II. Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;
- III. Identificación dactiloantropométrica;
- IV. Identificación fotográfica de frente y de perfil;
- V. Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y los motivos, y
- VI. Depósito e inventario de sus pertenencias (Art. 16).

Se reglamenta la clasificación de la población, refiriendo los criterios para verificarla al personal de Centro de Observación y Clasificación, el cuál someterá los diagnósticos individuales a la aprobación del Consejo Técnico.

Se contienen algunas bien intencionadas previsiones sobre alimentación de proporcionándose utensilios propios para su consumo y además, uniformes, ropa de cama y zapatos, todo ello gratuitamente. También jabón para uso personal y elementos para el aseo de sus dormitorios.

Pueden otorgarse estímulos programados para valorar los esfuerzos y cooperación en las actividades de la institución por parte de los internos, siempre que dichos estímulos e incentivos no constituyan privilegios que acentúen desigualdades entre la población y que sean ganados con base en previsiones generales.

Se contienen algunos aspectos de carácter lógico, como la prohibición de que los internos tengan acceso a funciones de autoridad o a la documentación oficial o a los archivos, a éstos últimos sólo tendrá acceso el personal autorizado, ya que los datos que se contienen en ellos deben ser confidenciales.

Asimismo, se ordena que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establezca un sistema de comunicación entre internos y la dirección para recibir peticiones y sugerencias y, por otra parte, se ordena que la Contraloría del Distrito Federal también establezca un sistema para recibir quejas y denuncias de los internos que serán procesadas en los términos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Estos dos puntos son de gran importancia e implican compromisos internacionales, ya que el aislamiento en que operan las instituciones, facilita la comisión de abusos en contra de los internos los cuales, delincuentes o no, son seres

humanos que sólo deben ser privados de los derechos que la ley señala y nadie tiene autorización de ir más allá de esos términos.

Los capítulos siguientes, reglamentan aspectos como son:

- I.- De los reclusorios preventivos;
- II.- De los reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad;
- III.- Del sistema de tratamiento; dividido en cinco secciones;
 - Primera: Generalidades
 - Segunda: Del trabajo.
 - Tercera: De la educación.
 - Cuarta: De las relaciones con el exterior.
 - Quinta: De los servicios Médicos.
- IV.- Del consejo técnico interdisciplinario;
- V.- De las instituciones abiertas;
- VI.- De los reclusorios para el cumplimiento de arrestos;
- VII.- Del personal de las instituciones de reclusión;
- VIII.-De las instalaciones de los reclusorios;
- IX.- El régimen interior en los reclusorios;
- X.- De los módulos de alta seguridad;
- XI.- De la supervisión:
- XII.- De los traslados, y finalmente se agrega un capítulo con disposiciones complementarias.

En cuanto a la prisión preventiva, se contienen las disposiciones respecto a su manejo y organización, en las cuales se podrán instalar los llamados indiciados durante la primera etapa después de su consignación, ya a disposición del juez, en una instancia de ingreso separada del resto de la población penitenciaria e inclusive del Centro de Observación y Clasificación, al que sólo será trasladado una vez que se le haya dictado la formal prisión.

También serán custodiados en estos reclusorios los procesados, esto es, los acusados que habiendo sido consignados ante un juez penal, se les ha dictado un auto de formal prisión y que han de permanecer en la institución hasta que sean sentenciados y su sentencia sea ejecutoriada. El reclusorio tiene como responsabilidades, además de la custodia de los indiciados y de los procesados, la de facilitar la presentación del procesado a los requerimientos de la autoridad jurisdiccional.

A requerimiento de esta autoridad, deberán rendir los informes derivados de los estudios de personalidad del procesado, apoyar a éste mediante el tratamiento adecuado para evitar su desadaptación social y curiosamente, a pesar de que el mismo reglamento reitera el principio de inocencia que rige el procedimiento respecto al procesado, se señala que deberá propiciarse cuando proceda su readaptación, mediante el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Por lo demás, el reglamento detalla el procedimiento de ejecución de penas mencionando los diferentes aspectos del manejo de la prisión, de acuerdo con los títulos de los capítulos enunciados, apegándose al discurso oficial y de la Organización de las Naciones Unidas, y cumpliendo, inclusive, en cuanto a los módulos de alta seguridad, con una visión de readaptación social.

2.4 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación el 17 y 30 de septiembre de 1999. Contiene 70 artículos y siete artículos transitorios. El Título Preliminar se refiere a las “Disposiciones Generales”. El Capítulo I establece el “Objetivo”, el cuál menciona que la presente Ley será de interés general y orden público, y tendrá por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por tribunales competentes.

El Capítulo II se refiere a las “Generalidades”, mencionando que para la administración de las Instituciones que Integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal consistente en la aplicación de sus recursos materiales y humanos, se estará a lo dispuesto en la presente ley. El Capítulo III nos habla acerca de la “Competencia”, la cuál corresponde al Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno; establece que para el cumplimiento de las funciones la Dirección General de

Prevención y Readaptación Social y la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, contarán con instalaciones, personal y presupuesto que se le asigne.

El Título Primero habla “De los Medios de Prevención y de Readaptación Social”. El Capítulo I se refiere a la “Prevención General”, establece que la Subsecretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social organizará el sistema penitenciario previendo que la readaptación se base en el trabajo, la capacitación y la educación, además que todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una institución penitenciaria recibirá el trato y tratamiento conforme a las disposiciones constitucionales leyes y tratados aplicables.

El Capítulo II habla “De la Readaptación Social”, menciona que para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad se establecerá un régimen progresivo y técnico para la readaptación y constará de dos períodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento; menciona que serán considerados medios de readaptación social el trabajo, la capacitación y la educación. El Capítulo III habla “Del Trabajo”; establece que en las instituciones del Sistema Penitenciario se buscará que tanto el procesado como el sentenciado adquieran el hábito del trabajo, el cuál será regulado por el artículo 123 constitucional en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad. El Jefe de Gobierno deberá tomar las medidas necesarias para que exista oferta de trabajo tanto para hombres como para mujeres. Así mismo el producto del trabajo se distribuirá de forma

equitativa, es decir, un 30% para la reparación del daño si aún no ha sido cubierta, un 30% para los dependientes económicos del sentenciado, 30% para el fondo de ahorro, el cuál será entregado al momento de obtener su libertad y por último el 10% será para los gastos personales del interno.

El Capítulo IV habla “De La Capacitación”, mencionando que será actualizada para poder incorporar al interno a la actividad productiva. El Capítulo V habla “De la Educación”, la cuál se ajustará con los programas oficiales; y toda la documentación expedida por los centros escolares de los reclusorios no hará referencia a los mismos. El personal técnico implementará programas para que los internos se incorporen a actividades laborales, de capacitación, educativas, recreativas y culturales.

El Título Segundo habla del Sistema Penitenciario el Distrito Federal, consta de un Capítulo Único denominado “De las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario”; clasificándolas en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno. En las instituciones de mínima y baja seguridad se ubicará a los sentenciados por delitos no graves, en los de media seguridad quienes no se encuentren en los supuestos establecidos en una institución de mínima, baja o alta seguridad, en los de alta seguridad estarán los que se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia. En las instituciones preventivas sólo se recluirá a indiciados, procesados y reclamado, en las instituciones para ejecución de

sanciones penales, sólo se recluirá a los sentenciados ejecutoriados, en las instituciones de rehabilitación psicosocial sólo se recluirán a inimputables y enfermos psiquiátricos.

El Título Tercero habla “De los Sustitutivos Penales, tratamiento en externación y la Libertad Anticipada”. El Capítulo I “De los Sustitutivos penales”, menciona que serán ejecutados por la Dirección, la cuál establecerá la forma y términos en que deba ejecutarse el tratamiento en libertad y semilibertad, así como el lugar y trabajo que deba desempeñarse a favor de la comunidad, la Dirección tendrá la vigilancia del sentenciado al cuál se le haya concedido el beneficio de la Condena Condicional. El Capítulo II habla “Del Tratamiento en externación”, el cuál es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter Técnico, en el cuál se somete al sentenciado ejecutoriado al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, lo que le permitirá una reinserción a la sociedad. Este tratamiento se otorgará a los sentenciados que al menos hayan cumplido un año de la pena privativa de la libertad impuesta. El tratamiento en externación comprenderá: salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna, salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos, tratamiento terapéutico institucional durante el tiempo que no labore o estudie.

El Capítulo III habla “De la Libertad Anticipada”, menciona que dichos beneficios son los otorgados por la Autoridad Ejecutora y serán: Tratamiento Preliberacional, Libertad Preparatoria, Remisión Parcial del la Pena. El Capítulo IV habla “ Del

Tratamiento Preliberacional”, indica que dicho beneficio se otorga al sentenciado después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta. Dicho beneficio se concederá al sentenciado siempre y cuando cumpla con lo siguiente: que haya compurgado el 50% de la pena privativa de libertad; que haya trabajado en actividades reconocidas por el centro de reclusión; que haya tenido buena conducta; que participe en actividades recreativas, educativas, culturales y deportivas; que cubra en su totalidad la reparación del daño; no estar sujeto a otro proceso penal; que cuente con una persona conocida que se comprometa con la Autoridad Ejecutora al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado; que compruebe que cuenta en el exterior con un oficio, arte o profesión, o constancias de que esta estudiando.

El Tratamiento Preliberacional comprenderá: La preparación del sentenciado y su familia acerca de los efectos del beneficio; la preparación del sentenciado de su corresponsabilidad social; concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos; canalización a la institución abierta contando con permisos de salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia y reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

El Capítulo V habla “De la Libertad Preparatoria”, La cuál se otorgará al sentenciado que cumpla las tres quintas partes de la pena privativa de libertad impuesta, siempre y cuando cumpla con lo siguiente: acreditar niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión; haber participado en el área

laboral; garantizar en su totalidad la reparación del daño; que cuente con persona conocida que se comprometa con la Autoridad Ejecutora al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado; que compruebe que cuenta en el exterior con un oficio, arte o profesión, o constancias de que esta estudiando. El sentenciado que haya obtenido la libertad preparatoria se presentará ante la Dirección para sus horarios de trabajo o estudio y para supervisar su comportamiento a través de las áreas técnicas.

El Capítulo VI habla “De la Remisión Parcial de la Pena”, Nos indica que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta. La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria.

El Título IV habla “Del Procedimiento para la Concesión del Tratamiento en Externación y el Beneficio de Libertad Anticipada”, cuenta con un Capítulo Único “Trámite y Resolución”, menciona que el procedimiento para la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada se iniciará de oficio o a petición de parte; el expediente con motivo de la externación se integrará en dos partes, la primera contendrá los documentos jurídicos, la segunda los de carácter técnico. El procedimiento se sujetará a lo siguiente: iniciado el procedimiento, se integrará el expediente único dentro de diez días hábiles; el Consejo tiene cinco días para emitir su

dictamen; la Dirección emitirá su resolución definitiva en un término no mayor a cinco días hábiles.

El Título V habla “De los Inimputables y Enfermos Psiquiátricos”; El Capítulo I establece “De los Inimputables”, La Autoridad Ejecutora cumplirá las medidas de seguridad impuestas a los inimputables en internamiento o externación. La modificación o conclusión de la medida de seguridad quedará a cargo de la misma. El Capítulo II habla “De los Enfermos Psiquiátricos”, menciona que el sentenciado que se le haya diagnosticado como enfermo psiquiátrico, será ubicado en la institución o área de rehabilitación Psicosocial del Sistema Penitenciario del Distrito Federal. Los enfermos psiquiátricos podrán ser externados provisionalmente bajo vigilancia de la Autoridad Ejecutora cuando exista rehabilitación y la existencia de un buen control psicofarmacológico; cuando cuente con una adecuada vigilancia y contención familiar y cuando cuente con un responsable legal que se sujete a las obligaciones que establezca la Autoridad Ejecutora.

El Título Sexto habla “De la Adecuación y Modificación no Esencial de la Pena de Prisión”; cuenta con un Capítulo Único que refiere que cuando se acredite que el sentenciado no puede cumplir con alguna de las modalidades de la sanción penal impuesta, por ser incompatible con su estado físico o estado de salud, la Autoridad Ejecutora podrá modificar la forma de ejecución estableciendo las condiciones y el lugar para tal efecto.

El Título Séptimo en su Capítulo I, nos habla de la “Suspensión”, la cuál podrá darse al sentenciado que se le haya otorgado el Tratamiento en Externación o el beneficio de la Libertad Anticipada, por estar sujeto a un procedimiento penal por la comisión de un nuevo delito. El Capítulo II se refiere a la Revocación del Tratamiento en Externación y del Beneficio de Libertad Anticipada, estableciendo que al sentenciado que se le haya otorgado algún beneficio de libertad anticipada o tratamiento en externación podrá revocársele cuando ha dejado de cumplir con alguna de las obligaciones que le fijaron; cuando es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso. Para que se haga efectiva la revocación, la Autoridad Ejecutora solicitará al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que por su conducto, el Ministerio Público designe elementos de la Policía Judicial para que procedan a la localización, detención, presentación e internación del sentenciado.

El Título Octavo se refiere a la “Extinción de las Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad”. Consta de un Capítulo denominado “Extinción” y menciona que las penas privativas de libertad o medidas de seguridad se extinguen por: Cumplimiento, Muerte del Sentenciado, Indulto, Perdón del Ofendido, Prescripción.

El Título Noveno habla de “Asistencia Postpenitenciaria”, consta de un Capítulo Único, denominado “De las Instituciones de Asistencia Social a Liberados”, establece que existirá una institución que preste asistencia y atención a los liberados y externados, para hacer efectiva la reinserción social.

2.5 Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2004. Contiene 155 artículos y cinco transitorios. En el Título Primero del reglamento figuran las “Disposiciones Generales” (artículos 1 al 32), nos habla acerca de quién es el encargado de regular la operación y funcionamiento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal; así mismo indica la base sobre la cuál se aplicarán los tratamientos técnicos interdisciplinarios, los cuáles serán a través del trabajo, la capacitación, la educación y medios terapéuticos; menciona a las autoridades que intervienen en los Centros de Reclusión, señala que a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social se expedirán los manuales de organización, de operación y de funcionamiento de dichos centros; establece la conservación y fortalecimiento de la dignidad humana, respeto a los valores sociales y culturales; prohíbe la violencia psicológica, física o moral, actos que menoscaben al interno; prohíbe al personal penitenciario aceptar o solicitar dádivas por sí o por interpósita persona; establece convenios para la reclusión de internos que requieran traslado a otros establecimientos; hace una separación de los Centros de Reclusión indicando que serán distintos para indiciados y procesados, y serán distintos a los destinados para sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse los arrestos; hace la separación entre hombres y mujeres; establece los criterios de ubicación de la población interna fundamentados sobre bases clínico-criminológicas y de comportamiento humano; la Dirección General se encargará de proporcionar el presupuesto necesario para cubrir las necesidades de los internos de cada Centro de Reclusión; obliga al interno a usar uniforme beige para los Centros de Reclusión Preventiva y amarillo para los Centros de Ejecución de

Sanciones Penales. Otorga estímulos e incentivos a los internos de acuerdo a su desarrollo intrainstitucional ya sea por buena conducta o por el desarrollo de actividades laborales; indica que los internos no podrán desempeñar algún empleo en la administración de los Centros de Reclusión, les queda prohibido a los internos tener acceso a las áreas de Gobierno; permite que en los Centros de Reclusión existan tiendas que expendan artículos de uso o consumo y los precios no serán superiores a los oficiales establecidos; señala que los datos o constancias de cualquier naturaleza que se encuentren en el archivo serán de carácter confidencial.

El Título Segundo se refiere a la “Integración de los Centros de Reclusión del Distrito Federal”; el Capítulo I se refiere al “Régimen Interno de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social” (artículos 33 al 35); Dicho capítulo menciona que la Dirección General estará integrada por:

- I.- La Dirección Jurídica;
- II.- La Dirección Técnica;
- III. La Dirección Ejecutiva de Administración, adscrita a la Oficialía Mayor, como unidad responsable de la administración en la Dirección General;
- IV.-La Dirección de Seguridad;
- V.- La Dirección del Instituto de Capacitación Penitenciaria;
- VI.-La Secretaría Técnica de Derechos Humanos;
- VII.-Los Centros de Reclusión Preventiva;

VIII.-Los Centros de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad;

IX.- Los Centros de Rehabilitación Psicosocial, y

X.- El Centro de Sanciones Administrativas.

Así mismo señala las atribuciones y facultades que tiene el Director General, como son: administrar los Centros de Reclusión; analizar y autorizar los lineamientos generales; supervisar que se imparta educación a los internos; verificar que se proporcione capacitación laboral a los internos; supervisar la creación y coordinación de los sistemas de seguridad; vigilar las necesidades de los internos y la atención médica de los mismos; verificar el registro estadístico en los Centros de Reclusión; entre otros que se lleven a cabo los lineamientos generales de los Centros de Reclusión; celebrar convenios para la prestación de servicios técnicos penitenciarios y traslado de internos.

Señala que a los Directores de los Centros de Reclusión también les corresponde autorizar el ingreso y egreso de los internos al Centro de Reclusión; tramitar el procedimiento para la firma de la boleta de libertad de los internos; avisar a las autoridades migratorias de los internos de nacionalidad extranjera cuando estos sean libres por algún motivo; presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución a su cargo; resolver asuntos relacionados con el funcionamiento del Centro de Reclusión; supervisar la aplicación correcta del tratamiento a los internos; administrar los recursos financieros, humanos y materiales, asignados al Centro de

Reclusión; dar autorización de la visita familiar, íntima u otra al interior de la institución; supervisar la aplicación de los correctivos disciplinarios; informar las novedades diarias.

El Capítulo II nos habla de los “Centros de Reclusión Preventiva” (artículos 36 al 45); Nos indica que son los destinados a la custodia de los indiciados, depositados con fines de extradición y de los internos que se encuentren sujetos a un proceso judicial. Establece que los Centros de Reclusión preventiva están destinados únicamente para:

- I.- La custodia de indiciados;
- II.- Prisión preventiva de procesados;
- III. La custodia de internos cuya sentencia no haya causado ejecutoria;
- IV.-Custodia preventiva de procesados por delitos del fuero federal o del fuero común de otra entidad;
- V.- Detención durante el trámite de extradición ordenada por autoridad competente;
- VI.- Estancia transitoria, en el caso de traslados interestatales y Centros de Reclusión dependientes de la Federación.

Establece que el indiciado permanecerá en el área de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica; asimismo será examinado y certificado por el médico de la Institución para conocer su estado físico y mental; después se le abrirá un expediente personal con la documentación jurídica que justifique su internamiento; menciona que el Director o quien lo sustituya que no reciba copia certificada del auto de formal prisión de

un indiciado dentro de las 72 horas que señala el artículo 19 constitucional o en su caso dentro de las 144 horas a que se refiere el artículo 297 párrafo I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, “el plazo se duplicará cuando lo solicite el inculpado por sí, o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, siempre que dicha ampliación sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica”¹², deberá advertir al Juez sobre el particular en el acto mismo de concluir el término, y sino recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad, levantando el acta administrativa correspondiente.

El Capítulo III habla de los “Centros de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal” (artículos 46 al 50); son dice que son aquellos destinados al cumplimiento de las sanciones privativas de libertad impuestas por autoridad judicial competente mediante sentencia ejecutoriada.

El Capítulo IV se refiere a los “Centros de Rehabilitación Psicosocial” (artículos 51 al 54); menciona que son instituciones especiales para la atención y tratamiento de internos inimputables y enfermos psiquiátricos, los cuales estarán ubicados en lugar distinto de aquellos para la reclusión preventiva y la ejecución de sanciones penales. Establece un sistema administrativo para el registro de los internos, además de las

¹² Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, pág.132.

constancias que acrediten su situación técnica-jurídica y médico psiquiátrica, el tratamiento administrativo y sus resultados.

El Capítulo V nos habla “Del Consejo Técnico Interdisciplinario” (artículos 55 al 59); Menciona que en cada uno de los Centros de Reclusión del Distrito Federal deberá de existir un Consejo Técnico Interdisciplinario, el cuál tendrá como funciones: establecer medidas para la adecuada atención y operación del Centro; evaluación de los internos para su ubicación; supervisar la asistencia técnica a procesados y el tratamiento a sentenciados; vigilar que se lleven a cabo los lineamientos en materia penitenciaria; formular y emitir dictámenes para el otorgamiento del tratamiento de externación y de las libertades anticipadas; regular el acceso de la visita familiar y la autorización al mismo; imponer las correcciones disciplinarias; autorizar las jornadas de trabajo extraordinarias; informar a las autoridades competentes sobre las irregularidades de dicho Centro. El funcionamiento y operación del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reclusión será determinado en el Manual de Funciones de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios.

El Capítulo VI habla “Del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social” (artículos 60 al 64); nos dice que es la institución para el cumplimiento de los arrestos, encargada de ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad, hasta por 36 horas, impuestas por autoridad competente. El arresto significa sólo una

separación temporal de la comunidad, en ningún caso la incomunicación del interno con su medio familiar y social.

El Capítulo VII hace referencia acerca “Del Personal de los Centros de Reclusión” (artículos 65 al 76); Indica que en los Centros de Reclusión se contará con personal directivo, técnico, jurídico, administrativo y de seguridad; asimismo existirán funcionarios de guardia para los días y horas inhábiles. Establece que los aspirantes que deseen laborar en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, deberán presentar y aprobar los exámenes de selección aplicados por el Instituto de Capacitación Penitenciaria. Señala que el Personal deberá cumplir con las obligaciones que establezcan los manuales de operación y de funcionamiento de los Centros de Reclusión; participar en cursos impartidos para personal de los Centros de Reclusión; someterse a la revisión en cada entrada y salida por los supervisores de aduanas; sujetarse a los exámenes médicos, psicológicos, y de conocimientos; abstenerse del consumo de cualquier sustancia tóxica, psicotrópica o enervante. Todo el personal que labore en un Centro de Reclusión queda subordinado administrativa y operativamente al Director del mismo.

EL Capítulo VIII nos habla acerca “De las Instalaciones de los Centros de Reclusión” (artículos 77 al 80); establece que los Centros de Reclusión contarán con instalaciones ubicando a los internos en base a los estudios clínico-criminológicos;

menciona que las áreas destinadas a los internos estarán separadas de las áreas de gobierno.

El Capítulo IX habla acerca del “Régimen Interior de los Centros de Reclusión” (artículos 81 al 104); Determina que los servicios que se brindan en los Centros de Reclusión a los internos, familiares de los mismos y defensores serán gratuitos; prohíbe a los internos poseer en efectivo o en cualquier título de crédito una cantidad mayor al equivalente de diez veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal; prohíbe al personal el empleo de la violencia física o moral que lesionen la dignidad e integridad física de los internos; indica que las medidas de seguridad y vigilancia serán establecidas por la Dirección de Seguridad de la Dirección General y por el Director del Centro que se trate; prohíbe la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y todo aquello contrario a la readaptación social; los empleados contarán para ingresar a los Centros de Reclusión, con una credencial expedida por la Dirección General o por el Centro de Reclusión, que contenga nombre, fotografía, firma o huella digital; asimismo establece las infracciones en que incurran los internos y los correctivos disciplinarios aplicables a los mismos, impuestos por el Consejo Técnico Interdisciplinario. Señala que las faltas cometidas por los servidores públicos del Sistema, serán sancionadas conforme a la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

El Capítulo X habla "De los Módulos de Alta Seguridad" (artículos 105 al 107); establece que existirán instalaciones para aquellos internos que requieran de algún tratamiento especial; menciona que habrán módulos de alta y media seguridad y que el Consejo Técnico Interdisciplinario hará la clasificación para el ingreso a dichos módulos.

El Título Tercero se refiere al "Sistema de Tratamiento" se divide en cinco capítulos. El Capítulo I son las Disposiciones Generales (artículos 108 y 109); nos menciona que en los Centros de Reclusión del Distrito Federal se practicará un sistema de tratamiento progresivo y técnico. La Dirección General promoverá y autorizará el ingreso de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario.

El Capítulo II se refiere al "Trabajo" (artículos 110 al 118); menciona que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y útil, adecuado a sus aptitudes; el trabajo de los internos será obligatorio para el tratamiento en externación, el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena. En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene, seguridad del trabajo y a la protección de la maternidad.

El Capítulo III habla de la "Educación" (artículos 119 al 121); indica que la educación que se imparta se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los

adultos privados de libertad; se impartirá obligatoriamente educación primaria y secundaria a los internos que no la hayan concluido. La educación obligatoria se impartirá conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública.

El Capítulo IV habla “De las relaciones con el exterior” (artículos 122 al 130); menciona que con el objeto de que los internos se readapten pueden conservar, fortalecer y reestablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo. Con respecto a la visita íntima se concederá cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios. Permite a los internos a través de las autoridades la comunicación telefónica con sus familiares y defensores. Autoriza a los internos salir de la institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobados de los padres, hijos, hermanos o bien de las personas que constituyan su núcleo familiar. Se permite la instalación de buzones para que los reclusos puedan enviar correspondencia, asimismo cuando el interno recibe correspondencia, deberá abrirla en presencia de la autoridad sólo para comprobar que junto a ella no se envían objetos prohibidos.

El Capítulo V se refiere a “los Servicios Médicos” (artículos 131 al 141); Establece que los Centros de Reclusión del Distrito Federal contarán con servicios médicos-quirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, dependientes de la Secretaría de Salud. El tratamiento hospitalario en

instituciones diferentes a los Servicios de Salud, sólo podrá autorizarse a recomendación de las autoridades de dichos Servicios. Los enfermos mentales jurídicamente inimputables, previa valoración del médico psiquiatra deberán ser remitidos al Centro de Rehabilitación Psicosocial para que reciban el tratamiento correspondiente. En los Centros de Reclusión para mujeres, se proporcionará atención médica especializada en ginecología y obstetricia. Asimismo la Dirección General garantizará, en la medida posible, los espacios adecuados y las condiciones necesarias para la estancia de los menores en los Centros de Reclusión.

EL Título Cuarto establece Disposiciones Complementarias y abarca cuatro capítulos. El Capítulo I habla “Del Órgano de Visita General” (artículos 142 al 145); Este órgano es creado para la adecuada vigilancia en el cumplimiento de éste Reglamento, el cuál acudirá a cada uno de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, en los términos que disponga su Manual de Organización. Dicho órgano verificara su administración y manejo, el cumplimiento estricto de la Ley y del presente ordenamiento, con la finalidad de prevenir reinsertar y readaptar socialmente a los internos.

El Capítulo II habla acerca de “los Traslados” (artículos 146 al 148); Dichos traslados serán permanentes, eventuales o transitorios a otro Centro de Reclusión, el Director General es el facultado para ordenar, por razones de seguridad de las personas o de las instituciones el traslado de internos a otros Centros de Reclusión. Los

traslados de los internos se llevarán a cabo con personal de seguridad debiendo ser acompañados por lo menos, de una persona de su propio sexo.

El Capítulo III establece “Las Relaciones con los Medios de Comunicación” (artículos 149 al 152); señala que los medios de Comunicación sólo podrán tener acceso al Centro de Reclusión previa autorización del Director General; en ningún caso se podrán tomar fotografías o filmar el rostro de las personas internas, salvo que éstas otorguen su consentimiento por escrito. Se requerirá su autorización por escrito para el uso y difusión de dichas imágenes o bien entrevistas a los internos.

El Capítulo IV hace referencia a la “Coordinación con otras Dependencias y Entidades Públicas e Instituciones Privadas” (artículos 153 al 155); Establece que la Dirección General, dentro del ámbito de su competencia, se coordinará con la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, el Poder Judicial, las Procuradurías y Defensorías de Oficio, tanto Federales como Locales y con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, para desarrollar programas conjuntos que eviten el rezago en la integración de expedientes, que promuevan los sustitutivos penales y beneficios de libertad anticipada con la finalidad de abatir la sobrepoblación.

Es importante ver la finalidad que el reglamento asigna a la reclusión. De nuestra Ley Suprema el artículo 18 Constitucional asigna al “sistema penal” (el precepto, comprensivo de un “sistema”, esta “pensado” para la prisión) el objeto de “readaptación social”, por medio del trabajo, la capacitación para éste y la educación.

CAPÍTULO III

III.-DISTINTAS SECCIONES DE UNA PRISIÒN MODERNA.

3.1 Aduana. (Área de Ingreso).

Al entrar a una prisión primero se encuentra la aduana donde se revisa la entrada de familiares, abogados, personal administrativo y técnico, autoridades. Se controla la introducción de alimentos, publicaciones, cartas, etc. Se debe contar con lugares adecuados para realizar “el chequeo” o revisión por parte del personal especializado.

El área de ingreso es el espacio dentro de la institución penitenciaria en la que se encuentran los indiciados, es decir, aquellas personas que durante el término constitucional de las 72 horas (este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señala la ley), están a disposición del órgano Jurisdiccional, quien durante este término deberá resolverse sobre la situación jurídica de aquellos.

Es durante este término constitucional cuando el equipo técnico interdisciplinario debe incidir sobre el indiciado. No se trata de revivir en este momento la vieja discusión de que el indiciado es presuntamente inocente y no requiere todavía de tratamiento de

readaptación social. El propósito fundamental de esta intervención técnica tiene tres objetivos, a saber:

- Conocer el estado de salud del indiciado.
- Evitar la depresión y posibles intentos suicidas.
- Establecer las relaciones con el exterior.

Estos objetivos pueden conseguirse mediante la instrucción oportuna del médico, del psicólogo y del trabajador social respectivamente.

Si el juez que conoce de la causa penal decreta el auto de formal prisión, el presunto responsable debe ser trasladado de inmediato al Centro de Observación y Clasificación, mejor conocido como C.O.C.

En la revisión de la aduana, los familiares se ven obligados a pagar diversas cantidades de dinero por ingresar alimentos, avisar a sus internos de la visita o vestir ropa de color considerado como prohibido. Lo anterior no se justifica ni por la extorsión ni por permitir, por parte de las autoridades, que violen las disposiciones normativas.

En lo que respecta a la revisión de los alimentos se hace de aquellos que son llevados por los familiares de los presos, en la siguiente forma: sobre una mesa que

tiene una jerga que claramente se ve que ha sido utilizada para el aseo general, se coloca la comida y el pan; cada uno de los recipientes se mueve con la misma cuchara; lo mismo el de la sopa que la de los frijoles o las salsas, que la del dulce, que la del chile o el café, concluida la revoltura se coloca nuevamente la cuchara sobre la jerga.

Esta revisión se hace para buscar entre los alimentos drogas o mensajes. Así mismo cuando se introducen cigarrillos sí uno lleva una cajetilla llena los custodios le sacan hasta siete cigarros, y al preguntar que porque lo hacen se justifican diciendo que son para dárselos a los internos que no tienen visitas; cuando se llevan roscas el seis de enero pican todo el pan para ver que no lleve nada dentro y además agarran tres o más rebanadas dependiendo del tamaño; con la fruta pasa lo mismo le entierran un cuchillo y también se quedan con alguna pieza para ellos.

“Como bien sabemos la realidad es otra; ya que los custodios le piden al familiar del interno dinero a cambio de ingresar artículos que son prohibidos, tales como: televisores, botellas de alcohol, bolsas de dulces, cigarros, ropa de colores no permitidos (ropa negra) etcétera, la cantidad es variable y es desde veinte pesos hasta cien pesos, dependiendo de lo que se quiera ingresar”. *

*Testimonio.

Otro aspecto importante es el momento de la revisión tanto del interno como de los familiares que acuden a visitarlo; en lo que respecta al interno, la revisión la realiza un Doctor, el cuál muchas veces es homosexual, aprovechando su cargo realiza tocamientos indebidos e incluso amenaza al interno para que no diga nada. Y con respecto a la revisión de los familiares éstos sufren humillación por parte de las personas que los revisan ya que sin pudor, ni limpieza alguna los manosean y no dicen nada porque de la misma manera amenazan con no dejarlos pasar a ver a su interno.

“El interno cuando se encuentra en el área de ingreso le dan un uniforme color café que no es de su talla y puede quedarle pequeño o grande, le quitan agujetas, cinturón, dinero y guardan sus pertenencias importantes, la ropa que llevaba puesta en ese momento se la entregan a otro interno que va a salir Al dar las 7:00 de la noche le regalan droga envuelta en papel periódico le llaman “palomas”, y al sentir desesperación muchas veces la consume y otras no porque vive en la incertidumbre de lo que le espera si la consume”.*

3.2 Centro de Observación y Clasificación.

El Centro de Observación y Clasificación es el área dentro de la institución penitenciaria a cargo del equipo técnico interdisciplinario, nos referimos al psicólogo,

*Testimonio.

psiquiatra, trabajador social, pedagogo, y criminólogo, quienes aplican al interno los estudios de personalidad para que a través del diagnóstico establezcan el tratamiento a seguir en clasificación y asignen el dormitorio en donde permanecerá alojado por todo el tiempo que dure el proceso. Deben contar con cubículos individuales que faciliten las tareas y de colores claros y con flores que alegren, como hemos visto en los nuevos reclusorios del Distrito Federal.

Es importante resaltar la labor desarrollada por el Consejo Técnico Interdisciplinario, se trata de profesionales con verdadera vocación de servicio, experiencia y responsabilidad, quienes colaboran de manera sobresaliente con el Director del Centro Penitenciario y apoyan en el manejo de los internos con el objetivo de tratar de readaptarlos socialmente, propician una convivencia armónica entre los internos, favorecen las medidas de tratamiento, evitando la contaminación criminal y coadyuvan a la seguridad de la institución.

El Consejo se reúne una vez por semana y participan: el médico, el trabajador social, el psicólogo, el pedagogo, el Director del Centro Penitenciario, el encargado del área de trabajo, el encargado de seguridad y el criminólogo, también deberán estar presentes la subdirección administrativa y la subdirección técnica, la subdirección jurídica, quien hace las veces de la secretaría del consejo, un representante de la Dirección General de los Centros Penitenciarios, se considera que debe ser el equipo

técnico, quien seleccione el caso a estudiar, ya que son ellos los que están en contacto con la población y la conocen más de cerca.

Es conveniente que cuando el Centro de Observación y Clasificación concluye los estudios de los internos, el Director del Centro Penitenciario hable con el grupo de internos, antes de pasar a la población, con la finalidad de que se presente ante ellos en un ambiente de cordialidad y confianza y les haga saber de manera clara y sencilla sus derechos y obligaciones y correcciones disciplinarias, a las que se harán acreedores en el caso de cometer alguna indisciplina.

En el Centro de Observación y Clasificación el tiempo de estancia va desde 15 hasta 45 días según el número de población de internos, el personal técnico de que se disponga, etc. Debe pugnarse también, porque el Centro de Observación y Clasificación en los centros penitenciarios, ya no sea controlado por personal de custodia, para evitar actos de corrupción, sino que este deba estar a cargo de los técnicos penitenciarios.

En el Centro de Observación y Clasificación se determina el dormitorio en el que será asignado cada interno de acuerdo a los siguientes criterios, principalmente, la edad, la escolaridad, el estado civil, el tipo de delito cometido, la calidad delincencial, (primodelincuente, reincidente, habitual y profesional), la ocupación fuera del centro penitenciario, la capacidad intelectual, la conducta observada durante la estancia en el

C.O.C. (parasocial o antisocial), su situación jurídica y su preferencia sexual (homosexual o heterosexual).

La clasificación en general debe determinarse por perfiles a través de análisis criminológicos y biopsicosociales.

Respecto a la formación del expediente penitenciario deberá de contener:

- a) Identificación del interno.
- b) Antecedentes familiares.
- c) Antecedentes personales.
- d) Antecedentes pedagógicos.
- e) Vida delictiva.
- f) Examen médico.
- g) Notas psíquicas.
- h) Naturaleza de la criminalidad.
- i) Peligrosidad.

A continuación se explicará brevemente cada uno de estos rubros.

a) Identificación del Interno.- La primera providencia que se debe observar es recopilar la ficha signalética del interno, que contendrá las fotografías clásicas en dicho

documento, los datos generales y dactiloscópicos con el objeto de identificarlo plenamente cuando sea necesario, siguiendo los criterios que se han establecido para el levantamiento de la citada ficha. En sede penitenciaria es aconsejable que los datos que se soliciten sean anotados por el mismo interno ya que como se sabe la escritura es el reflejo fiel de la disposición psíquica del sujeto y de sus condiciones culturales. Esta ficha signalética es la primera fase del llamado expediente penitenciario.

b) Antecedentes familiares.- El trabajo social es fundamental en la elaboración del expediente penitenciario y en cualquier tentativa de tratamiento que se quiera implantar, la investigación social nos dará a conocer sus antecedentes familiares del interno, desde su nacimiento hasta el momento de cometer el delito.

Se debe iniciar este estudio buscando el tipo de familia a la que el sujeto pertenece, investigando antecedentes y costumbres entre todos los miembros de su familia, es decir, si alguno tuvo problemas con la justicia, ya sean sus abuelos, padres, hermanos, primos, etcétera; si no han sufrido alguna enfermedad cuya gravedad haya influido en el interno; si alguno de sus familiares es afecto al uso y abuso del alcohol o estupefacientes, etcétera, ya que en el estudio de la personalidad del interno interesa fundamentalmente el conocer los antecedentes hereditarios patológicos y por lo tanto de todas aquellas enfermedades, ya sean mentales u orgánicas, causadas por intoxicaciones agudas o crónicas, o bien infecciosas, manifestaciones todas ellas que son capaces de alterar los genes y cromosomas, dando lugar a herencias que se pueden considerar nocivas para los descendientes.

En el expediente penitenciario se deben anotar también los antecedentes criminales de los familiares del interno y la información que se obtenga será un valioso dato que permita conocer la situación familiar del interno.

También es fundamental el conocimiento del ambiente social en el que el interno ha nacido, crecido y vivido, ambiente social y familiar que representa un conjunto de condiciones que influyen en el proceso evolutivo de la personalidad del sujeto. Posteriormente, el ambiente deberá relacionarse con las condiciones higiénicas, físicas, económicas, culturales, morales y sociales en general, en las cuáles el individuo ha vivido; conocer las condiciones sociales y económicas de la familia para estar en posibilidad de determinar si el interno ha disfrutado de lo indispensable para su desarrollo; escuelas frecuentadas, de qué amigos se ha rodeado, sus costumbres, educación recibida de sus padres y compañeros, etcétera, con la finalidad de tener una idea más o menos amplia de la forma de ser del interno, lo que piensa, su forma de reaccionar, etcétera.

c) Antecedentes Personales.- Son de gran importancia para los fines del expediente penitenciario. Estos datos se refieren a los antecedentes del interno, desde su niñez, pubertad, adolescencia, juventud y madurez. La infancia comprende lo que se conoce como primera infancia, hasta los tres años; la segunda infancia hasta los seis años; la pubertad de los seis a los doce años; la adolescencia de los doce a los dieciocho años y la juventud de los dieciocho a los treinta años, de esta última edad en adelante se considera al individuo como adulto.

Este estudio se puede lograr mediante el interrogatorio o informaciones que se recogerán donde sea posible. Es necesario tener los más amplios conocimientos que nos permitan valorar las tendencias y aptitudes individuales sobresalientes. Si ha nacido de parto regular o irregular, si ha tenido lactancia materna, si la dentición se ha desarrollado normalmente, si hubo precocidad o retardos en el desarrollo, ya que casi siempre son sintomáticos de deficiencias y debilidades constitucionales y orgánicas que en muchas ocasiones pueden influir en el desarrollo psíquico y físico en la pubertad, pues en esta etapa el individuo tiene dos tipos de relaciones: la familiar y los amigos que hacen en la escuela.

También es necesario el conocimiento de la iniciación de la vida sexual del interno. No debemos olvidar que este estudio es difícil de realizar por múltiples factores, fundamentalmente por el objeto de investigación y por la incertidumbre de los recuerdos aún cuando hay internos que en lo referente a este aspecto, lo recuerdan en toda clase de datos, días, fechas, lo que también es muy importante en la investigación ya que muchas veces permitirá determinar si el interno sufre alguna alteración sexual. Por esta razón la investigación sexual generalmente se concreta al inicio de la masturbación y de las relaciones sexuales. Dichos datos nos permitirán conocer si el examinado ha tenido un desarrollo sexual normal o bien ha presentado precocidad o retardos de desarrollo o anomalías sexuales sean cualitativas o cuantitativas, las cuales frecuentemente se encuentran en íntima relación con otro tipo de anomalías.

La investigación de la vida sexual del interno permitirá conocer sus inclinaciones y actitudes ante el sexo y de igual manera permitirá relacionar estas inclinaciones y actitudes con otras conductas del sujeto, incluyendo las criminales.

El conocimiento del grado de instrucción escolar del individuo permitirá conocer su nivel de aprovechamiento, grado que cursó; si al momento de la comisión del delito asistía a clases, las razones o motivos que le impidieron seguir asistiendo a la escuela.

En síntesis, la valoración de la instrucción del interno permitirá establecer si ha frecuentado regularmente la escuela, si se trata de un analfabeta o tiene instrucción media o superior, con objeto de conocer sus actitudes y tendencias.

Debe investigarse si se inició regularmente en el trabajo o por el contrario, ha estado largo tiempo ocioso; la actitud de los padres en este caso, si lo fomentaron o fueron indiferentes; o bien una falta de inclinación del interno hacia el trabajo, que traiga como consecuencia la ociosidad.

En esta forma, sea por medio del interrogatorio o de la información recopilada a través de los medios que se han señalado, se llega a condiciones más favorables para conocer la historia personal del interno, desde su nacimiento hasta el momento de ingresar al establecimiento penitenciario lo que permitirá determinar si se trata de un individuo capaz moral, volitiva e intelectualmente.

d) Antecedentes Pedagógicos.- Para la compilación del expediente penitenciario es importante lo relativo al nivel académico del interno al momento de su ingreso a la institución penitenciaria. Resulta interesante y útil conocer si el interno dio muestras de precocidad en la escuela, desde su ingreso hasta el grado escolar que haya estudiado; si dio muestras de ser un niño retardado, desatento o indisciplinado para todo aquello que le haya representado el principio de autoridad, obediencia u orden.

Lo manifestado tiene importancia en virtud de que el interno que tenga mayor grado de cultura se supone, salvo prueba en contrario, será más fácil la labor de readaptación y que su actitud será de franca colaboración con las autoridades del establecimiento penitenciario.

e) Vida Delictiva.- Es indispensable conocer sus antecedentes penales para estar en condiciones de fijar claramente la forma y modo de la comisión de los diversos delitos. Este conocimiento debe comprender desde su posible primer ingreso al establecimiento de menores infractores, si lo hubo, hasta su mayoría de edad. Se deben señalar todas las manifestaciones antisociales que el interno haya tenido durante su vida como son: vagabundeo, uso de armas, estupefacientes, inhalantes, etc.

El expediente penitenciario debe contener los datos precisos sobre la forma, modo, ocasión, etc., en el que el delito fue cometido, con la finalidad de conocer la gravedad del hecho y estar en posibilidad de determinar el tipo de tratamiento al cual será sometido el interno para lograr su readaptación social.

f) Examen Médico.- Tiene como propósito conocer el estado de salud física y mental de los internos desde su ingreso al establecimiento penitenciario, durante su estancia y hasta su salida. Es recomendable que el interno sea valorado clínicamente desde su ingreso y saber si se le han causado lesiones, si es portador de alguna enfermedad metabólica o infecciosa, crónica o aguda. Si existen antecedentes inmediatos de índole quirúrgica, traumática, alérgica, etcétera, a fin de brindarle atención oportuna.

El estudio médico debe ser actualizado periódicamente durante todo el tiempo que permanezca interno en el centro penitenciario, ya que algunos trastornos tanto físicos como mentales pueden aparecer durante este periodo por razón del encierro cotidiano.

g) Notas Psíquicas.- Se deben practicar todos los estudios psicológicos que sean necesarios a fin de conocer la personalidad y su correlación con el delito cometido para estimar con ello un posible grado de peligrosidad del interno, así como un posible grado de readaptación.

Para los fines penitenciarios la técnica más usual es la inspección objetiva que consiste en la mímica, expresiones, actitudes, conducta, etcétera. La expresión del interno, así como la mímica, puede ser escasa o exagerada nos permitirá conocer si es tranquilo o emotivo, sincero o mentiroso, interesado o indiferente y posteriormente precisar si es extrovertido tímido, si está orientado a la felicidad o hacia el dolor, a la confianza o a la desconfianza, al respeto o al desprecio, a la calma o a la violencia.

En el examen de la inteligencia se necesita ante todo, valorar el estado de conciencia, o sea aquel conjunto de fenómenos y de situaciones por las cuales el individuo tiene normal conocimiento de sí mismo y del mundo exterior. Practicando el examen de inteligencia se valora también la atención, que constituye el instrumento de la conciencia y del conocimiento.

h) Naturaleza de la Criminalidad.- El expediente penitenciario permitirá valorar todos los exámenes practicados al interno y los resultados permitirán conocer su personalidad, el grado de readaptación que presente. Es conveniente recordar que cada delito y actividad criminal son siempre la expresión de un conjunto de factores causales que están ligados a la personalidad del interno y al ambiente.

De lo expuesto se desprende que cada delito sea siempre un fenómeno biopsicosocial, por el hecho de que el factor ambiental influye a través de la personalidad del interno, convirtiéndose en motivo para actuar y por lo tanto cometer hechos que están considerados como delitos, ya que logra exteriorizarse y transformarse en factor psíquico, siendo posible diferenciar prácticamente a los delincuentes que cometen faltas influidos por factores ambientales y sociales y que en proporción mayor constituyen la categoría de los delincuentes ocasionales, de aquellos que cometen delitos influidos por factores biológicos, constituyendo una categoría aceptada anteriormente, de los delincuentes habituales.

i) Peligrosidad.- Se presenta como el más importante de todos los otros sectores, por el hecho de que viene a resumir todo lo que ha sido estudiado acerca de la naturaleza y gravedad del hecho y de la personalidad del interno.

Para el examen de la peligrosidad se necesita siempre buscar con mayor claridad las razones que han podido provocar el desarrollo de una idea delictiva o una tendencia al delito, al igual que las razones que han provocado la ruptura de la resistencia individual.

La peligrosidad puede ser absoluta en el sentido de que la actividad delictiva se desarrolla bajo la influencia de estímulos criminógenos de cualquier género, en cualquier tiempo y lugar, o relativa, en el sentido de que la actividad delictuosa se desarrolla sólo bajo la influencia de particulares estímulos criminógenos y sólo en algunos lugares y períodos

Es necesario recordar que para una exacta valoración de la peligrosidad no basta afirmar que el individuo es peligroso en cuanto se presenta como predispuesto a la criminalidad; sino que también se debe precisar en cuáles condiciones su predisposición al delito se puede fácilmente realizar y con cuál posibilidad puede ser culpable de nuevos delitos. De lo antes dicho resulta que para una exacta valoración de la peligrosidad se debe formular un juicio que tenga también el carácter de diagnóstico.

3.3 Área Técnica.

En este apartado me referiré a las actividades y formas de participación que tienen las áreas técnicas del establecimiento penitenciario.

El área técnica es la que se encarga de la organización de las actividades escolares, extraescolares, laborales, de capacitación, deportivas, recreativas, culturales, médicas, espirituales, etc., que se llevan a cabo mediante las oficinas de pedagogía, trabajo social, psicología, trabajo penitenciario, criminología y servicio médico.

Oficina de Pedagogía.- Teniendo en cuenta que el fin de la pedagogía es el estudio sistemático del fenómeno educativo; en el ámbito penitenciario tiene un campo más del quehacer pedagógico, ya que su objetivo primordial es determinar el estado educativo del individuo en reclusión, así como los métodos para su fortalecimiento. Sus principales actividades son las siguientes:

- 1.-Entrevista inicial para realizar un estudio pedagógico consistente en la obtención de datos escolares, tanto del núcleo familiar primario y secundario como personal, dinámica escolar, cultural y educativa en general; aplicación de una prueba de conocimientos generales; aplicación de una prueba de habilidades mentales; proporcionándosele información general de la institución y las actividades.

2.-Con esta información se realiza la integración del estudio pedagógico elaborando un diagnóstico, un pronóstico y un tratamiento, enviando el estudio pedagógico al Centro de Observación y Clasificación para el expediente técnico.

3.-A partir de dicha información, se envía un reporte que contendrá la síntesis del estudio, a la oficina de trabajo penitenciario para su mejor aprovechamiento laboral e inicio del tratamiento, así mismo se envía dicha información al Centro Escolar de la Institución, proponiendo específicamente escolaridad y/o actividad extraescolar en su caso.

4.-Por otra parte se llevan a cabo estudios pedagógicos a solicitud de los diferentes juzgados en materia penal dicha información al igual que las demás áreas que componen el equipo técnico interdisciplinario será conjuntada por la oficina de Criminología; aportando mayores elementos al estudio clínico criminológico y en consecuencia datos adicionales al juzgado durante el proceso jurídico.

5.-Se realizan también estudios pedagógicos para las sesiones del Consejo técnico interdisciplinario, los cuales tienen diferentes modalidades dependiendo del caso: puede tratarse de seguimiento, revaloración o tratamiento específico.

6.-Participación en las sesiones de clasificación y reclasificación de los internos a dormitorio, Esta participación estará encaminada a proporcionar los elementos necesarios para la mejor ubicación del interno desde el punto de vista pedagógico.

7.-Al igual que las demás áreas que componen el equipo técnico interdisciplinario la oficina de pedagogía participa en los recorridos a los diferentes dormitorios, captando así las diferentes problemáticas y proponiendo soluciones alternas, su participación se ve también en las clasificaciones y reclasificaciones, así como en la atención a las diferentes quejas, y/o solicitudes de reclasificación.

8.-De la misma manera que en las demás áreas se lleva a cabo el seguimiento de los internos, no sólo de su avance escolar, aprovechamiento y rendimiento, sino también de las demás actividades extraescolares, culturales, recreativas y deportivas, lo que se hará conjuntamente con el Centro Escolar.

9.-Se realizan actividades administrativas propias de la oficina como son registros de estudio, apertura de expedientes pedagógicos y envío de información de la realización de alguna dinámica en especial.

Oficina de Trabajo Social: Es una actividad profesional que mediante métodos y técnicas propias investiga la situación social jurídica de procesados y sentenciados y sobre la base de un diagnóstico se aplica un tratamiento institucional individualizado, progresivo y técnico teniendo en cuenta la educación, el trabajo y la familia.

La oficina de Trabajo Social dentro de cada institución del ámbito penitenciario se divide en cuatro áreas, con la finalidad de lograr una mejor atención a los internos,

estas cuatro áreas son: Estancia de Ingreso, Centro de Observación y Clasificación, Visita Íntima y Visita Familiar.

a) Estancia de Ingreso. Cuando un sujeto es consignado a los Reclusorios Preventivos se les considera jurídicamente como indiciados, por tanto se les canaliza a la instancia de ingreso, en donde la Trabajadora Social lo entrevista con la finalidad de brindar ayuda inmediata a cada uno de ellos, se busca reducir la tensión, la angustia, el temor, el miedo, otorgándoles confianza y despejar cada una de sus dudas y realizar principalmente las siguientes actividades:

- 1.-Orientación sobre su situación jurídica inmediata a la reclusión.
- 2.-Localización de menores de edad en caso de haber sido detenidos junto con la madre.
- 3.-Aplicación de fichas de ingreso a cada uno de los detenidos.
- 4.-Llamadas telefónicas a familiares y/o amistades para avisarles de su internamiento.
- 5.-Investigación de situaciones jurídicas.
- 6.-Envío de telegramas.
- 7.-Entrevistas con Defensores de Oficio y Jueces.
- 8.-Petición de Fianzas y Caucciones.
- 9.-Derivación a Defensoría de Oficio para casos presumibles de externación inmediata.
- 10.-Elaboración y entrega de solicitud de Audiencias.
- 11.-Pago de Caucciones.

12.-Visitas domiciliarias.

13.-Canalización a otras áreas del equipo técnico.

14.-Derivación a otras instituciones.

Las actividades antes descritas se brindarán en forma particular según lo requiera cada caso.

b) Centro de Observación y Clasificación: Estando conscientes de las necesidades que surgen dentro de las Instituciones Preventivas y Penitenciarias, el trabajador social, debe intervenir en forma técnica y sistematizada en la programación, ejecución y desarrollo de las actividades afrontando las situaciones que se presenten, teniendo como principios la dignidad y el respeto que todo ser humano merece.

Las actividades que se desarrollan en el Centro de Observación y Clasificación son principalmente las siguientes:

- 1.-Realización de Estudios Sociales a cada uno de los internos
- 2.-Estudio de internos solicitado por autoridad judicial.
- 3.-Visitas domiciliarias de verificación o confrontación de datos.
- 4.-Seguimiento de casos para Consejo Técnico Interdisciplinario.
- 5.-Recepción y envío de correspondencia.
- 6.-Cambio de giros telegráficos

7.-Atención y orientación, función que se realiza junto con las demás áreas que integran el equipo técnico interdisciplinario.

8.-Recorrido a dormitorios.

c) Visita Intima: Sabemos que el individuo que se encuentra privado de su libertad pierde las posibilidades de mantener y proseguir sus relaciones íntimas, la carencia de éstas origina sentimientos de aislamiento, necesidades afectivas y biológicas, lo que a lo largo puede propiciar al desarrollo de desviaciones sexuales, por ello, se ha establecido la visita íntima, correspondiendo al trabajo social su participación para mantener los vínculos conyugales entre el interno y su pareja; así como la protección de los hijos.

Por lo anterior la oficina de trabajo social lleva a cabo las siguientes actividades:

- 1.-Atención a los internos solicitantes.
- 2.-Orientación e información del trámite en general de visita íntima
- 3.-Elaboración de solicitudes de visita íntima.
- 4.-Recepción de documentos para el trámite.
- 5.-Canalización del solicitante al Servicio Médico.
- 6.-Revisión documental y de campo.
- 7.-Integración paulatina del expediente y evaluación del caso.
- 8.-Elaboración de credenciales.

- 9.-Supervisión diaria de lista de internos autorizados y entrega de éstas a las diferentes autoridades de la institución.
- 10.-Recorrido a las instalaciones de visita íntima.
- 11.-Revisión diaria de los movimientos de población, ingresos, egresos y traslados.
- 12.-Trámite de visita íntima.
- 13.-Actualizar expedientes los cuales serán supervisados periódicamente por las autoridades de la propia institución.

d) Visita Familiar: Tiene como finalidad el fomentar, incrementar y en su caso restablecer las relaciones entre el interno y su núcleo familiar ya que estos individuos están privados de su libertad pero no así del mundo externo, por lo que corresponde a la oficina de Trabajo Social el facilitar a la población los elementos necesarios para el fortalecimiento de la interacción del grupo familiar, proporcionando los medios de comunicación de ellos con sus consanguíneos o amistades.

Por lo anterior se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

Para tal efecto la oficina de trabajo social lleva a cabo las siguientes actividades:

- 1.-Solicitar a cada uno de los internos una lista de personas que deseen visitarlo.
- 2.-Asistencia a la Aduana de personas durante los días de visita.
- 3.-Aplicación de solicitudes a familiares o amistades.
- 4.-Recepción de documentos para trámite de credencial.
- 5.-Entrevista con familiares del interno que presenten alguna problemática en particular.
- 6.-Verificación de parentesco o relación entre el solicitante y el interno.
- 7.-Elaboración de credenciales de los solicitantes que han reunido requisitos.
- 8.-Registro de datos de kardex.
- 9.-Entrega de credenciales autorizadas.
- 10.-Recorrido semanal a la sala de visita familiar con el objeto de supervisar el desarrollo de la dinámica familiar.
- 11.-Cancelación de credenciales por traslados o libertades.
- 12.-Trámite de visita familiar con otros centros penitenciarios. Cabe aclarar que cuando existe algún consanguíneo en primera línea en algún otro centro penitenciario y los procesados solicitan la visita familiar se recaba la documentación que avale el parentesco y se valora por ambas instituciones la autorización de la misma.
- 13.-Cuando por falta de familiares en el exterior, los descendientes de los internos quedan bajo la custodia de alguna autoridad, se realiza el trámite correspondiente para que los menores se les permita visitar a sus padres en los centros penitenciarios.
- 14.-Con relación a los exinternos que solicitan la visita familiar con algún interno será la autoridad de la institución quién autorice dicha visita.

Es importante mencionar que por cada servicio que se brinda a los internos, trabajo social realizará notas de seguimiento, esto se hace con la finalidad de tener una secuencia y conocimiento sobre las diversas situaciones de cada uno de ellos.

Oficina de Psicología: Las actividades que realiza el personal adscrito a la oficina de psicología pueden esquematizarse de la siguiente manera:

1.-Fichas de ingreso.- En ella se plasman los datos generales del interno y la primera impresión de sus funciones mentales, su estado anímico, su apariencia física y los rasgos de personalidad que sobresalen durante la entrevista. Esta información permite conocer si el interno requiere de algún tipo de atención o apoyo.

2.-Estudio Psicológico.- Comprende la aplicación de una batería de pruebas psicológicas y entrevistas. Las principales características de la personalidad, obteniendo un diagnóstico de personalidad, un pronóstico comportamental intra y extramuros y sugerir el plan de tratamiento.

3.-Clasificación.- El estudio psicológico así como los estudios de las distintas áreas técnicas brinda los elementos para determinar, de acuerdo a parámetros ya establecidos, el dormitorio donde permanecerá el interno.

4.-Consejo Técnico.- En esta instancia rectora de las instituciones penitenciarias, el psicólogo aporta su opinión profesional con respecto al caso del interno que se trate, así mismo es portavoz hacia el interno de las resoluciones del Consejo.

5.-Dinámica de Grupo.- A través de esta técnica el psicólogo busca una mayor participación de los internos en su acontecer cotidiano, así como propiciar que se comprometan en la solución de los conflictos que surgen en la relación con otros internos. Su participación es únicamente como moderador y guía, nunca como el responsable de proporcionar soluciones.

6.-Recorrido a Dormitorios.- La labor del psicólogo en el área de dormitorios es propiciar un mayor y mejor acercamiento entre los internos y el personal técnico, se pretende que la presencia de los técnicos pase desapercibida con objeto de lograr observaciones más auténticas del acontecer diario en el centro penitenciario.

7.-Seguimiento.- Esta actividad permite conocer los avances del interno en el tratamiento de readaptación social, y se realiza a través de dinámicas de grupo, recorridos a los dormitorios, estudios de revaloración, así como entrevistas subsecuentes.

8.-Terapia.- El tipo de tratamiento que se establezca será de acuerdo a las particularidades del caso. Este abarca desde la terapia breve y de emergencia hasta la terapia de apoyo, manejada de acuerdo a la formación de cada psicólogo. La terapia

reconstructiva (psicoanálisis) no puede ser aplicada en una institución penitenciaria, ya que no se cuenta con las condiciones idóneas para llevarla a cabo.

Oficina de Trabajo Penitenciario: Esta oficina se encarga de hacer el estudio laboral del interno a efecto de asignarle alguna actividad, tomando en cuenta sus deseos, vocación, actitudes, capacitación previa y posibilidades del centro penitenciario.

Realiza el seguimiento del desarrollo laboral a fin de contabilizar los días trabajados tanto para una posible concesión de beneficios, como para entregar los avances técnicos y administrativos del caso.

Esta oficina es prioritaria en toda institución penitenciaria, ya que además de los propósitos enunciados evita la explotación de los internos y el retraso en el otorgamiento de beneficios de excarcelación anticipada.

Como actividades principales se mencionan las siguientes:

- 1.-Validación de comisiones y actividades.
- 2.-Elaboración y entrega de memorándum correspondiente y Obtención del Cómputo de días trabajados.

Oficina de Criminología: A pesar de la importancia que tiene la criminología en los centros penitenciarios no siempre se cuenta con este especialista de las ciencias penales.

La criminología ciencia fáctica dedicada al estudio que realizan en el interior las áreas antes enunciadas, la criminología clínica integra el expediente con el estudio de personalidad del interno mediante una descomposición analítica y una recomposición sintética a fin de emitir un diagnóstico, un pronóstico, un tratamiento, destacando en ello la peligrosidad del interno y su posible readaptación social.

Sus principales actividades son las siguientes:

1.-Realizar estudios de personalidad de procesados internos y externos a petición de juzgado con objeto de individualizar la pena de acuerdo a características personales del individuo.

2.-Analizar y sintetizar los resultados del Expediente Técnico, es decir, estudios realizados por las diferentes áreas y revisión de expediente jurídico en caso necesario, a fin de completar e integrar los estudios de personalidad.

3.-Dar seguimiento criminológico de los internos sobre la base de un régimen progresivo técnico con el objeto de observar los diferentes cambios de personalidad durante la reclusión.

4.-Realizar exploraciones criminológicas a personas de reciente ingreso al Centro de Observación y Clasificación para establecer el primer contacto con los internos, observar las condiciones en que llegan y el estado emocional en que se encuentran.

5.-Consultar a las diferentes áreas a fin de aclarar dudas respecto a casos particulares de los internos.

6.-Atender a los internos en busca de orientación sobre algún problema de convivencia, conflicto personal o angustia situacional.

7.-Canalizar a los internos según sus necesidades, capacidades e inquietudes a las diferentes áreas de tratamiento: Centro Escolar, Área de trabajo, Terapia individual o grupal, Asistencia a Grupos de Alcohólicos Anónimos, Religiosos, de atención a fármacodependientes, etc.

8.-Apoyar criminológicamente en las dinámicas con los internos llevadas a cabo por las demás áreas.

9.-Informar, orientar y dar asistencia criminológica a personas del exterior: estudiantes, abogados, familiares de los internos, dependencias e instituciones que lo soliciten.

Servicio Médico: El Servicio Médico se encarga de cuidar, vigilar la salud física y mental de toda la población de internos, así como la higiene dentro de la institución.

Las actividades desarrolladas en el Servicio Médico son principalmente las siguientes:

1.-Elaborar fichas médicas al ingreso de los internos al centro penitenciario para valoración de lesiones y atención médica de las mismas, remitiendo el formato al Área Jurídica para su expediente.

2.-Enviar a los internos a quienes se les realicen exámenes de laboratorio y gabinete en relación con su caso clínico.

3.-Dar consultas subsecuentes para el seguimiento y el tratamiento definitivo.

El Servicio Médico también se encarga de elaborar la Historia Clínica para el expediente del interno y de realizar en forma minuciosa una revisión clínica y de laboratorio para detectar en forma oportuna enfermedades infecto contagiosas.

En todos los centros penitenciarios se debe brindar a los internos atención de primer nivel, que se refiere a la consulta externa y de medicina preventiva, principalmente. No obstante, debe contarse en algunos centros con un segundo nivel de atención médica el cual se infiere a la atención específica de enfermedades mediante la realización de estudios de gabinete y laboratorio. El tercer nivel de atención médica se refiere a la participación de las diferentes especialidades médicas para una atención integral de mayor complejidad.

3.4 Edificio para Dormitorios

Los dormitorios son los edificios que contienen las celdas donde se ubica al interno posterior a su estudio técnico interdisciplinario, se aconseja su ubicación en la parte más interna del establecimiento para seguridad y evitar casos de evasión. Los dormitorios deben ser clasificados conforme las características de los internos; celdas separadas de procesados, penados y reincidentes, otras destinadas para el primer período de observación previa a la clasificación; homosexuales, fármaco dependientes y de segregación.

Los dormitorios cuentan con camas, mesa de lectura, guardarropa, servicios sanitarios, WC y lavabo separados. La luz y ventilación deben ser indirectas. Las rejas disimular su aspecto carcelario, sin perder solidez, y con colores claros como el naranja que alivien el aspecto de la prisión. Además ser individuales y en caso necesario en número impar para evitar “acoplamientos sexuales”.

En el caso de la Ciudad de México, los reclusorios preventivos y centros de ejecución de penas poseen dormitorios que se dividen en zonas (regularmente cuatro), y estas a su vez en estancias (nombre que sustituye al de celdas) donde se ubica a los internos.

El asignar a los internos a una estancia, zona y dormitorio específico, es una condición delicada que debe atenderse con sumo cuidado, en virtud de que es aquí donde se inicia el tratamiento de readaptación social. Si no se ubica al interno en un lugar en donde conviva con gente que tenga afinidad con él, el asunto puede complicarse, tanto en el tratamiento como en la seguridad del interno y de la institución en general.

Por lo anterior, deben definirse con precisión los criterios objetivos y subjetivos de clasificación de los internos en el centro penitenciario, ya que si se parte de una

clasificación correcta, podemos esperar resultados favorables en torno al tratamiento y readaptación social del interno.

Nos queda claro que todo lo anterior no se da y que realmente es otra cosa; los dormitorios son como vecindad, cada celda es de 3 metros de ancho x 5 metros de largo donde meten a 14 personas, las cuáles se llegan a dormir hasta en el suelo, sin cobijas, no hay baño, ni regadera, ni lavabo, sólo un tinaco pequeño de agua, el baño es sólo un cuadro de 60 centímetros de alto por 45 centímetros de ancho, con un hoyo de 20 centímetros de circunferencia . La otra cara de la moneda la de los pudientes tienen celdas grandes, con servicios como cablevisión, refrigeradores, hornos de microondas, vajillas de vidrio, botellas de vino, etcétera, y pueden meter mujeres para que les den placer el día y a la hora que quieran; así mismo cuentan con personas que son los mismos internos que los protegen con cuchillos que ellos elaboran por las noches , hechos de solera, tiene hasta espadas como de metro y medio amarrada del mango con un trapo o con piel de la que utilizan para hacer los cinturones.

3.5 Lugares para Visitas Familiares y Visitas Íntimas.

Todo establecimiento penitenciario debe contar con un área propia para que el interno conviva con sus familiares en un ambiente de tranquilidad y confianza. La visita familiar no sólo es un derecho básico que compete al bienestar y la dignidad humana de

las personas privadas de su libertad, es además “un apoyo importante para la readaptación social de los internos y las internas”¹³

Sabemos que la familia de los internos constituye un apoyo de vital importancia en la conducta y aceptación de las actividades del tratamiento de readaptación social. Constituye asimismo, un mecanismo de inhibición para, participar en riñas, motines y todos aquellos actos que vayan en contra de la estabilidad institucional.

Es recomendable en la medida de lo posible que se cuente con juegos infantiles y áreas verdes para que los hijos de los internos convivan momentos de diversión con sus padres.

Es importante destacar que la gran mayoría de las personas que acuden a ver a los internos (95%) son familiares, y los más visitados son los hombres. De los familiares, son las madres y esposas sobre las que recae la visita (dos terceras partes), y sólo una décima parte son esposos o padres; si la visita familiar es importante y fortalece las relaciones del interno con su núcleo familiar, la visita íntima es de trascendental importancia.

¹³ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, México, Diario Oficial de la Federación, 20 de noviembre de 1990. Artículo 80.

Por ello, todos los centros penitenciarios deben adecuar un espacio acogedor, con grandes áreas verdes rodeando el edificio en el cual el interno pueda tener momentos de privacidad e intimidad con su pareja. Así mismo los departamentos para visita íntima deben ser ubicados cerca de la entrada para evitar un recorrido mayor y evitar las miradas de internos y personal de custodia.

Y dentro de las deficiencias respecto a la visita íntima las señoras, esposas o amasias de los reos son explotadas en la siguiente forma: se les practican tactos vaginales y rectales sin guantes, sin desinfectarse las manos; sin que la persona que lo hace tenga título alguno o la preparación especial para hacerlo. Las “revisa” una celadora con manos de uñas largas, atentando contra el pudor de la mujer, con violación a los más elementales principios de la higiene y de la dignidad humana, las manos sucias pasan de una mujer a otra, lo que no se hace ni con los animales.

La cama es de piedra y tiene colchón que muchas veces esta manchado, los cuartos están llenos de humedad sucios, rayados, hay latas tiradas que contienen droga, alcohol y hasta preservativos usados o tirados a un lado; porque si el interno quiere que el cuarto este limpio tiene que pagar 30 pesos, y si quiere puedes rentar una televisión en 25 o 50 pesos dependiendo el tamaño. Cuando el interno desea tener visita íntima y que no es la hora ni el día señalado por el Centro de Readaptación Social, puede recibir a cualquier persona, si paga de 100 a 250 pesos al custodio.

Hay que prever lugares como guarderías para los niños, otros como juegos infantiles para distracción de los pequeños, porque muchas veces la compañera del interno no puede visitarlo al no tener quien cuide sus hijos menores.

3.6 Centro Escolar.

Es importante contar con una escuela para los internos, para la enseñanza básica, técnica y especial. Lo mismo con una nutrida biblioteca y sala de actividades culturales.

Si el artículo 18 Constitucional señala que la educación, la capacitación y el trabajo son los medios de readaptación social de los internos, resulta evidente la necesidad de que en todos los Centros Penitenciarios del país exista un área específica donde se puedan llevar a cabo estas actividades, debe existir un centro escolar, centro que pese a su denominación no tendrá como propósito la educación estrictamente académica, sino de manera integral.

Es lamentable que la educación en los centros penitenciarios del país se limite a cursos de alfabetización y primaria, ya que esto solo es una parte, importante claro está, de la educación del interno.

3.7 Área de Talleres.

El trabajo y la capacitación para el mismo son elementos que tanto la Constitución Política como la Ley de Normas Mínimas establecen, por ello, deben existir áreas propias para que los internos desarrollen este tipo de actividades.

Estarán suficientemente ventilados, iluminados y con comunicación directa a los dormitorios. Tendrán en cuenta el tipo de necesidades de la zona, pero fundamentalmente la enseñanza de un oficio productivo.

Por lo anterior el área puede referirse a talleres industriales, agropecuarios, artesanales, etc. Debe evitarse que el interno realice su trabajo en forma aislada en el interior de su dormitorio, en razón de que el aislamiento no favorece la convivencia armónica en sociedad, materia inherente al tratamiento de readaptación social. Debe pugnarse, en cambio, por espacios dignos, seguros, iluminados, en los cuales el interno pueda desarrollar su trabajo en convivencia con otros internos.

Existe un taller de carpintería, donde muchas de las ocasiones el trabajo de los internos es explotado por el mismo personal del Reclusorio, ya que le pagan un precio demasiado bajo y ellos a su vez comercializan su mercancía fuera del mismo a un precio mucho mayor del que pagaron. También se les enseña a elaborar cinturones,

rosarios de hilo, figuras talladas en madera o jabón; estos productos son vendidos dentro del Reclusorio cuando es día de visita familiar y los precios van desde los 10 hasta los 50 pesos.

3.8 Edificio de Gobierno y Administración.

Se integra con las oficinas correspondientes para el director, jefe de vigilancia, subjefe de la misma, administrador, personal de secretaria, archivos, cuarto de fotografía y revelado, casa para el director, sala de espera para visitantes y servicios sanitarios. Así mismo dormitorios para el personal con sus sanitarios, un cuarto de armamentos y salón comedor.

3.9 Auditorio.

Para que se lleven a cabo conferencias, cine, teatro, y demás actividades culturales y recreativas. Es conveniente situarlo lejos de otros edificios, adjunto al jardín de visitas familiares y de preferencia con un patio anexo para ceremonias. ¹⁴

¹⁴Cfr. Arq. Guillermo Beguerisse."Generalidades y lineamientos de arquitectura penitenciaria".Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. No. 20(1976).México, Pág.103

3.10 Zona para Deportes

En la parte de deportes se sugiere tener un gimnasio cubierto, canchas de fútbol, basketball, campos deportivos abiertos, etcétera.

3.11 Zona para Área de Cultivo.

En las prisiones de mediana seguridad se encuentran extensas zonas de cultivo, y una granja con los más variados animales. Es necesario en las zonas rurales y tienen mucha utilidad porque ayudan al abastecimiento de la propia población.

“Un aspecto negativo de tener un área de cultivo es que los internos esconden las espadas entre los rábanos que siembran o entre las milpas guardadas en un costal y amarradas con un lazo, donde dejan colgando la bolsa dentro de las coladeras, marcando el lugar con una piedra o algún objeto que indique donde se encuentra el “clavo” como así le llaman”.

3.12. Instalaciones de Seguridad.

Se integran por el muro perimetral, las torres de control con alarmas garita, servicios sanitarios. Las alarmas en cada edificio son de dos clases: Una sonica y

telefónica y otra de iluminación con intermitencias localizadas en el techo de cada dependencia.

“Otra área es el almacén y mantenimiento. Además una pequeña sala de curaciones, ya que sería muy costoso un hospital. En esta área también tienen a los desahuciados, a los enfermos de sida, de cirrosis hepática .El mobiliario debe facilitar la comunicación”.¹⁵

*Testimonio.

¹⁵ Ignacio Machorro. “Reflexiones sobre arquitectura penitenciaria”. R.M.P.R.S. No. 13, p.54.

CAPÍTULO IV

IV. ANÁLISIS DE LAS DEFICIENCIAS DEL PERSONAL PENITENCIARIO DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

4.1 Importancia del Personal penitenciario.

Uno de los pilares del Sistema Penitenciario es el personal con que se cuenta, por lo que para poder operar con los empleados necesarios y con la calidad requerida, es necesario una buena selección y capacitación del personal de las prisiones, lo cual es fundamental para evitar un deficiente desempeño en las labores, la corrupción, los malos tratos y cualquier tipo de abuso.

Uno de los graves problemas es lo relativo a la selección y capacitación del personal penitenciario, ya que el de orden directivo, administrativo, técnico y de custodia que se designe en un centro de readaptación social, formará la columna vertebral del mismo en la conducta de los individuos que por cualquier causa han violado las normas jurídico-penales que regulan la convivencia pacífica entre todos los miembros de la sociedad.

Desde el inicio de la etapa humanitaria, cuando se pugnó por el trato humano a los reos, se ha considerado siempre como piedra angular de la relación penitenciaria la

presencia de individuos conscientes de la noble tarea que deben cumplir. Como se tratará con hombres, en esta materia no es posible dejar todo al empirismo, ya que la experiencia demuestra lo útil que es contar con la colaboración de todo el personal nombrado para los logros que doctrinalmente se propongan.

Todos sabemos que no siempre se designan para servir en los centros de readaptación social, en todos sus niveles, a personas que poseen vocación y una adecuada preparación, a fin de realizar una buena labor en los establecimientos penitenciarios, y desgraciadamente al poco tiempo son arrastrados por el ambiente tan especial que se respira en un lugar donde se encuentran individuos privados de la libertad; especialmente, los encargados de custodiar a la población de internos adoptan actitudes negativas y está comprobado que como consecuencia de ello se forman dos subculturas antagónicas: De un lado los internos con su desesperación y angustia, por la condición en que viven; del otro, el personal de vigilancia, que la mayoría de las veces aprovecha su situación para vejar y humillar a los procesados y sentenciados.

En la historia de nuestro país encontramos muchos ejemplos de esfuerzos por crear una escuela para la capacitación del personal que nos ocupa, así encontramos que en 1924, en el Doctorado en Ciencias Penales de la Universidad Veracruzana, el Licenciado Raúl Carrancá y Trujillo realizó un esfuerzo por capacitar al personal de prisiones. La Licenciada Lourdes Ricaud, también intentó la creación de una escuela en la cárcel de mujeres de Iztapalapa, el Doctor Alfonso Quiroz Cuarón presentó en 1965,

los proyectos de creación de carreras universitarias en criminalística y criminología y el Dr. Sergio García Ramírez, en Almoloya de Juárez, organizó la selección y capacitación del personal que laboraría en ese centro.

EL Licenciado Javier Piña y Palacios, dirigió el Centro de Adiestramiento para el Personal de Reclusorios del Distrito Federal y creó por primera vez en México los cursos de postgrado en criminología, impartidos por el Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de Justicia.

Es importante resaltar la necesidad de trabajar con el personal desde el proceso de selección y capacitación para ingresar al servicio en los centros penitenciarios, así como su actualización permanente, para que su actuación propicie la readaptación social de los internos y salvaguarde los derechos humanos de los mismos.

Los problemas que afectan en este tema son: insuficiencia, falta de selección, formación, estabilidad y escalafón, retribuciones escasas e inadecuadas, y designaciones políticas, o de militares o exmilitares, policías o expolicías, que debiera estar expresamente prohibido por tener funciones diferentes. Neuman e Irurzun se han preguntado “si la prisión regenera, pero también si los funcionarios regeneran”¹⁶

¹⁶ Cfr. “La sociedad carcelaria”, Buenos Aires, 1975, Desalma, p. 27 y 28 A. Jaime Ortega. “Personal penitenciario”, México, diciembre de 1976, p.5.

La tarea penitenciaria provoca en algunos cansancio, decepción y en otros falta de superación. Entre las faltas determinantes se encuentra la desvalorización señalada de fuera y dentro de la institución, los bajos sueldos, la escasa preparación, la rutina diaria y automatizada de sus funciones y las presiones psicológicas permanentes que sufre el personal penitenciario.

4.2 Tipos de Personal Penitenciario.

El personal penitenciario comprende básicamente:

1) *Personal directivo*: Está integrado por el Director, Subdirector, Secretario General, Administrador, Jefe de Vigilancia, Jefe de Talleres, Director del Centro de Observación y Clasificación y el Jefe de Custodia. Este último se debe de ocupar de la seguridad, controlar la aduana y la custodia en general. El administrador de la alimentación, alojamiento, rendimiento de los talleres, etc. El Secretario General es quien substituye al Director en ausencia del Subdirector y depende directamente del primero.

El Director es el titular de la institución y como cabeza visible es responsable de cuanto sucede en la misma. Es generalmente el Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario y responde ante las autoridades administrativas (Comisión Técnica de Reclusorios en el Distrito Federal en México).

La inteligencia y la flexibilidad del personal directivo, basado en una sana política criminológica, permite que se actúe con fines de tratamiento y de prevención en el accionar diario de la institución penitenciaria. Para detectar las necesidades y los problemas, el personal directivo debe tener conocimientos criminológicos y penitenciarios muy sólidos, y una real experiencia en instituciones penitenciarias.

La función primordial del personal directivo es promover la readaptación social de los internos mediante la orientación, dirección y promoción de actividades que permitan el cumplimiento de los objetivos de la institución. El personal directivo es responsable de dirigir, coordinar, desarrollar y promover las actividades de los órganos subalternos, así como es responsable de mantener la seguridad, orden y buen funcionamiento de la institución de acuerdo a los lineamientos de la policía penitenciaria.

El Subdirector Técnico tiene a su cargo el área correspondiente a los especialistas en todas las ramas del conocimiento y coordina el Consejo Técnico Interdisciplinario. En caso de ausencia del Director es quien lo sustituye. El Director Administrativo se ocupa de toda la administración de la Institución.

El Director del Centro de Observación y Clasificación, con funciones de suma responsabilidad coordina la totalidad de las áreas técnicas que realizan estudios de

personalidad, selección y tratamiento desde que el interno ingresa al establecimiento. Se requiere que esta persona sea un criminólogo, o por lo menos un profesional con sólidos conocimientos criminológicos.

El jefe de Vigilancia maneja la “llave interna” de la institución y tiene a su cargo todo lo referente a seguridad. Debe vigilar, custodiar y cuidar de que no se produzcan nuevos delitos dentro del establecimiento y evitar las fugas o intentos de evasión.

El Secretario General vela por la situación jurídica que guardan los internos, incluidos aquellos que gozan de libertad porque el Consejo pueda integrarlos a la prisión.

El jefe de talleres es el encargado de la producción y distribución de los artículos elaborados por los reclusos dentro del establecimiento, como gerencia de los talleres industriales.

2) *Personal de seguridad*: La institución penitenciaria es la encargada y responsable de la asistencia y tratamiento del individuo, en este marco, el personal de seguridad le corresponde la aplicación de las medidas operativas para el resguardo y asistencia del individuo que se encuentra en prisión.

El objetivo del personal de seguridad es la organización, aplicación y control de las tareas de seguridad. La dinámica e interrelación entre tratamiento y seguridad permitirá una rápida y adecuada asistencia al interno.

El personal de seguridad es el más numeroso en la institución pero también es el que más directamente recibe los problemas de los internos y la violencia de éstos; suele ser el personal más marginado y por ende menos reconocido en la delicada y difícil tarea que tiene que realizar.

3) *Personal Técnico-profesional*: Está integrado por médicos, psicólogos, psiquiatras, pedagogos, abogados, maestros de actividades artísticas y culturales, maestros de deportes.

Tiene como función principal la tarea de diagnóstico y tratamiento de los internos para su recuperación social. Efectiviza los programas asistenciales y terapéuticos de la institución. El personal técnico-profesional está en mejores condiciones, en base a su formación, de detectar y manejar los problemas médicos, psicológicos y sociales que se presentan y de realizar un análisis dinámico en los niveles de la institución. Este personal no sólo brinda información sobre quién es el interno que ingresa, que patología presenta, cómo se le va a asistir y tratar, sino también se interroga sobre información y métodos que aporten nuevas posibilidades para comprender y ayudar al interno.

4) *Personal administrativo y de servicios generales*: El personal administrativo organiza y a través de esa organización y control de gestión lleva a cabo el apoyo a las funciones de seguridad y tratamiento. Existe una adecuada y eficaz organización administrativa que se proyecta en la seguridad y asistencia al interno, en su alimentación, en el trabajo, en el material pedagógico que utilizan los maestros, en el horario de las actividades, en el mantenimiento de la institución.

El adecuado control y distribución de los gastos lo realiza el personal administrativo, que debe estar compenetrado de toda la labor de la institución para que pueda elaborar el presupuesto y distribuir los gastos en función de los objetivos institucionales.

Un personal administrativo, capaz y capacitado para la tarea de administración penitenciaria permite una eficaz y humanitaria asistencia institucional. Pero para ello el personal de administración debe de conocer ampliamente las tareas penitenciarias que realiza el personal y conocer sus necesidades para ver la factibilidad de brindar el apoyo para lograr los objetivos institucionales.

4.3 Las relaciones del personal y de los internos.

En teoría la función del personal es la de brindar asistencia y tratamiento para

lograr la rehabilitación o readaptación del interno, lo que implicaría también en teoría, un profundo conocimiento de cada uno de los hombres y mujeres que están en éstas instituciones cerradas. En la práctica se observa que la función del personal se limita a la custodia y vigilancia especialmente conoce a los internos, pero éste conocimiento no se capitaliza en un tratamiento cotidiano porque en muchísimos casos la idea de tratamiento no ha entrado en sus cabezas. Es decir, tienen el conocimiento pero no lo aplican.

El personal suele guardar cierta distancia con los internos para mantener su “autoridad” o porque tiene desvalorizada a la población. Se consideran diferentes, aunque el de custodia generalmente proviene de los mismos sectores sociales que aquellos.

Las relaciones que se establecen entre empleados e internos es dependiendo de la preparación, de los rasgos de carácter, de la propia experiencia de vida de ambos y de la orientación general que tengan las autoridades máximas. Las situaciones van del extremo de la frialdad y el rechazo hasta la complicidad y la corrupción. Se entiende que habría un punto óptimo que sería una relación de respeto y acercamiento.

Cuando hay alguna carencia o disconformidad las primeras manifestaciones agresivas las recepta el personal de vigilancia y por otra parte cuando algo no funciona en determinado pabellón o celdas las autoridades llaman la atención al mismo personal.

La función del guardiacárcel es muy difícil porque son los que están permanentemente en contacto con el interno, y reciben en última instancia las presiones o tensiones ejercidas por las autoridades y de los mismos internos, ya que al haber alguna carencia o inconformidad la primer manifestación del interno hacia el personal de vigilancia es la agresión, por otra parte cuando algo no funciona en determinado pabellón o celda se revierte la presión del personal hacia el interno.

Otro aspecto de suma importancia es la corrupción que se da dentro del sistema ya que el personal penitenciario introduce bebidas embriagantes y drogas, mismas que son distribuidas por los internos.

“Otro problema grave es cuando los custodios presencian las peleas de los internos y no hacen nada, pueden estar viendo como le entierran un cuchillo o picahielo, por deudas de drogas o cuando un interno roba y le llaman “náhuatl”, lo rapan, le quitan las cejas y lo hacen correr desnudo por los dormitorios, los demás internos lo apedrean; y los custodios no se meten ni hacen nada porque están amenazados por los más peligrosos como son los homicidas; existen bandas como de 250 o 300 personas donde

se hacen llamar “el carro negro” y ellos son los que se encargan de sacar al interno de su celda a la hora que sea, dándoles a los custodios dinero o droga para que abran la celda, sacan al interno a patadas y muchas de las veces le provocan la muerte”.*

4.4 De la falta de personal.

Hemos podido constatar que existe escasez de custodios en comparación a la población carcelaria. En orden al equipo técnico, como ser criminólogos, trabajadores sociales o psiquiatras el número es absolutamente insuficiente.

Los reclusorios preventivos del Distrito Federal, en México, se inauguraron en el año 1977 con 450 custodios para 1,200 internos. El total de plazas ocupadas ascendía a 726 personas.

En el año 1979 para un total de 5,000 reclusos en todas las Instituciones del Distrito Federal había 3,841 servidores, lo que hace una proporción de un interno y medio por cada empleado. En cuanto al personal Técnico sólo hay 10 a 12 psicólogos e igual número de trabajadores sociales por cada reclusorio y sólo 1 criminólogo en algunos establecimientos.

* Testimonio.

La falta de personal atenta contra las posibilidades de seguridad, pudiendo existir más fugas.

4.5 De la falta de formación y capacitación.

Todos aquellos llamados a colaborar deben estar conscientes de la tarea que van a desempeñar en este aspecto importantísimo de la convivencia humana; en consecuencia no hay lugar para los impreparados. Por aptitud natural, afinada por la experiencia, han de conocer a fondo al hombre, sus debilidades, sus posibilidades de readaptación; deben emplear sus respectivas capacidades en el estudio de cada procesado o sentenciado, como persona humana y saber seleccionar oportunamente, en la vasta gama de los medios y las técnicas ofrecidas por la ciencia, el más idóneo para solucionar los múltiples problemas que se le presenten; combatir en todos y cada uno de los internos las tendencias negativas; descubrir y exaltar aquellas positivas; resolver los conflictos y problemas psicológicos, familiares, materiales, laborales, etcétera; preparar al interno para que acepte, no con resignación pasiva sino con sereno y maduro convencimiento la propia suerte, logrando en esta forma el cambio de su condición de rebelde o desadaptado en aquéllas de miembro útil a la sociedad.

No existe preparación anterior al ingresar a la prisión, ni durante el desarrollo de las labores en la misma. No se imparten cursos para la especialización, ni se requieren los más mínimos requisitos de moralidad y educación que son básicos para la admisión

de nuevo personal. No se dictan conferencias, mesas redondas, seminarios, ni existe incentivo alguno para la formación. Esto tiene íntima relación con la falta de presupuesto adecuado y de preocupación gubernamental por los problemas penitenciarios.

Estimamos que el personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, previamente a su aceptación se le deberá practicar un minucioso examen psicológico para tratar de conocer su estructura psíquica, esto, es, sus hábitos, temperamento, carácter, tendencias, etcétera.

El estudio psicológico lo practicará un psicólogo sirviéndose de pruebas, con las que valorará el coeficiente intelectual (CI), la cultura general, los problemas emocionales, las frustraciones, su actitud ante el sexo, etcétera. Por lo tanto en este caso se requerirá el auxilio obligado de un especialista.

Dentro de los rasgos que será necesario fomentar y favorecer en el empleado, podemos señalar los siguientes: interés en sus funciones respecto a la institución y sobre todo a los internos, cordialidad en su relación con éstos, deseos de superación personal y de aquellos que de él dependan.

El estudio sociofamiliar deberá ser practicado por una trabajadora social, quien entrevistará al empleado y hará visitas a su domicilio a fin de corroborar los datos por él proporcionados y obtener información directa de ese mismo medio familiar. Entre otros, se perseguirá obtener los siguientes datos: ficha de identificación, la que contendrá la edad, sexo, domicilio, estado civil, etcétera; personas que dependan del empleado: si mantiene a más de una familia, si tiene medios particulares de obtener ingresos, saber si corresponden sus ingresos a las condiciones en que vive y, de no ser así, explicar el contraste; hábitos personales después del trabajo: alcohol, juegos de azar, reuniones con amigos, tabaquismo, farmacodependencia, condiciones de higiene, saber si tiene satisfechas sus necesidades vitales (vestido, morada, alimento), y si no las tiene deberá propiciarse que lo logre, ya que de otra manera se fomentará la búsqueda de ingresos ilícitos; saber que dinero tiene el sujeto; de particular importancia serán los hábitos sexuales ya que estará en relación con individuos sexualmente insatisfechos.

“Un estudio realizado en México en 75 reclusorios, se detectó que sólo un 25% de los directores manifestaron tener estudios penitenciarios y sólo un 21% entre los subdirectores”.¹⁷ Además 21% de los centros tienen administrador, de los cuales el 9% tiene estudios especializados.

Por otra parte el personal desconoce la realidad sobre la que tendrá que trabajar, asimismo la problemática social, económica y psicológica de los reclusos. Existe un

¹⁷ Acuña Calvillo, Jorge. “La Realidad Penitenciaria en México”, Ed. Porrúa. México, 1974, p. 53.

divorcio entre la enseñanza teórica de formación y la práctica difícil y compleja en la institución.

En la selección del personal penitenciario deben establecerse, como lo hemos revisado, una serie de estudios y requisitos para lograr nuestro propósito, de la misma manera, para una adecuada capacitación de dicho personal se requiere determinar previamente los planes y programas de estudio. Esto es, que las asignaturas, contenidos temáticos y técnicas de enseñanza, sean las adecuadas para que el personal penitenciario cuente con los elementos teórico prácticos indispensables para llevar a cabo su difícil función en los centros penitenciarios.

Durante décadas se han impartido las más diversas asignaturas para tales propósitos, algunas tratadas a fondo y otras de manera superficial, se han incluido temas poco prácticos y temas de gran utilidad, y de acuerdo con la Doctora Irma García Andrade consideramos que todo programa de capacitación debe incluir como mínimo, las siguientes materias y contenidos:

1.- Nociones de Derecho Penal: Además de los conceptos básicos de la materia, debe incluirse el estudio pormenorizado del Libro Primero del Código Penal Federal, en su título tercero, cuarto y quinto, que se refieren a la aplicación de las sanciones, ejecución de sentencias y extinción de la responsabilidad penal, respectivamente.

2.- *Nociones de Derecho Procesal penal*: Además de los conceptos básicos se incluya el estudio del Título Decimotercero del Código Federal e Procedimientos Penales, que se refiere a la ejecución de las sentencias en sus siete capítulos, a saber: Disposiciones Generales, Condena Condicional, Libertad Preparatoria, Retención, Conmutación y Reducción de Sanciones y Cesación de sus Efectos, Indulto y Reconocimiento de la Inocencia del Sentenciado y Rehabilitación.

3.- *Nociones de Derecho Penitenciario*: Incluir el estudio y análisis pormenorizado de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, misma que constituye la piedra angular de la ejecución de la pena privativa de la libertad.

4.- *Criminología Clínica*: Se refiere al estudio bio- psico-social del autor de la conducta criminal, ya que dicho estudio es la base para la determinación del tratamiento de readaptación social de sentenciados.

5.- *Psicología Criminal*: Se dedica al estudio de los factores de orden psicológico que impulsaron al sujeto a delinquir. Conocer las motivaciones que le llevaron a la comisión del delito es fundamental para los efectos de la readaptación social.

6.- *Relaciones Humanas y Comunicación*: Es de vital importancia toda vez que el personal penitenciario trabajará con personas que se encuentran privadas de su libertad, consecuentemente, los conflictos interpersonales están latentes y el personal

penitenciario debe estar capacitado en el manejo de las relaciones humanas y comunicación.

En México se debería crear una Escuela Penitenciaria. En el Distrito Federal funciona un Centro de Adiestramiento donde se imparten cursos al personal de cárceles del D.F. y del interior del país. En el Instituto Nacional de Ciencias Penales se imparte un curso de tres meses para personal directivo de los Estados (Año 1980).

En conclusión podemos decir que los profesionales encargados de impartir las materias mencionadas deberán ser claros en su exposición con el objeto de que sea debidamente comprendida, sin lagunas ni dudas respecto al conocimiento que se transmite, motivando a las personas que escuchen las lecciones; utilizando como medio idóneo la dinámica de grupo, con objeto de despertar las inquietudes de quienes lo escuchan.

La labor de selección y preparación del personal penitenciario es ardua, ya que cuando el custodio no tiene el mínimo de conocimientos señalados, el tratar con internos origina una clara relación de superioridad, actitud que trae como consecuencia que se diluya cualquier intención de cumplir con la finalidad de readaptar al interno.

4.6 De la falta de remuneración.

Sin una justa compensación a los esfuerzos y peligros que corre el personal penitenciario no hay posibilidad alguna de contar con gentes capacitadas y honestas; es necesario un salario digno para mantener la independencia de los intereses en juego y además por básicas razones de orden humano y social, que requieren una equitativa retribución por el trabajo realizado.

Así se explica el escaso interés por ingresar a los servicios penitenciarios. Se relaciona a esto la falta de motivación por seguir estudios y superarse.

4.7 De la falta de estabilidad.

El personal debiera poseer una seguridad en su empleo, que no depende más que de su buena conducta, eficacia en su trabajo y de su aptitud física.

Para la defensa de los derechos de funcionarios y empleados penitenciarios se ha planteado la sindicación. En oportunidades el personal es designado como de “confianza” y en consecuencia puede ser removido sin causa alguna y sin derecho a indemnizaciones.

4.8 De la falta de vocación.

La institución carcelaria recibe a quienes no han logrado obtener trabajo en otras actividades públicas o privadas, como sucede en la policía. Esto trae como consecuencia la falta de vocación hacia una disciplina tan compleja y humana como es el penitenciarismo y una discontinuidad en la labor al desertar por encontrar otros alicientes en campos más productivos y menos riesgosos.

Cuando existe vocación aparecen la intriga, intereses políticos o directamente los bastardos y corrompidos. Los que entraron a una prisión sin vocación, cuando llegaron a tenerla fueron removidos de su cargo, sin causa alguna que lo justificara.

CAPÍTULO V

V.- PROPUESTAS PARA LOGRAR UNA MEJOR SELECCIÓN, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO.

5.1 Selección.

Una buena selección del personal es fundamental y prioritaria. Habrá que desterrar los favoritismos, las relaciones personales o políticas y todo cuanto pueda enturbiar un limpio procedimiento selectivo.

Para seleccionar debidamente al personal penitenciario, se requiere del conocimiento previo de sus tareas y funciones. Conociendo las tareas, se estará en posibilidad de señalar las materias en que debe preparársele.

En razón a lo expuesto, considerando además las severas limitaciones en la disponibilidad del personal idóneo, resulta clara la conveniencia de especificar previamente las distintas tareas que el personal debe desarrollar, para orientar los diferentes esfuerzos de preparación del personal que puedan realizarse.

La conveniencia de dicha especificación se contempla, no sólo como respuesta a la limitación que representa la escasez relativa a los recursos financieros y humanos

aplicables a la preparación de personal, sino también como instrumento que permita una preparación uniforme del mismo.

Este instrumento de ordenamiento que se propone, sería un cuerpo de lineamientos que se establece previamente para complementar la formulación de programas concretos para la preparación de personal en sus distintas clasificaciones. El catálogo de tareas definirá la forma de desarrollar cada una de las acciones que integran las labores del personal. Cubriría dos grandes aspectos:

- a) Teóricos: Objetivos de la función del personal.
- b) Prácticos: Especificación de las tareas del personal.

En el campo de los objetivos de las funciones del personal, el modelo cubriría los aspectos teóricos que permitan relacionar las tareas concretas que debe realizar el personal.

El objetivo teórico del catálogo de tareas.

- I. El objeto de señalar las funciones del personal penitenciario será:
 - a) Relacionar las tareas a realizar con los fines de readaptación social.
 - b) Relacionar esas tareas a través del derecho penal, procesal penal, penitenciario, criminología, etcétera.

II. Lineamientos de los cursos:

- a) De preparación de personal nuevo.
- b) Actualización del que ya labora.

III. Contenido del catálogo. Objetivo práctico

- a) Caracterizar las tareas del personal.
- b) Describir cada una de las actividades.
- c) Que las actividades estén orientadas a la readaptación.
- d) Tiempo y oportunidad de las labores.

IV. El catálogo de tareas debe comprender:

- a) Formas de actuar frente a los casos de clasificación de internos.
- b) Formas de actuar ante el desarrollo de actividades.
- c) Formas de actuar ante las actividades de los talleres.
- d) Formas de actuar ante las conductas de los peligrosos.
- e) Formas concretas de actuar en visitas íntimas y otros.

V. Relación de formas y objetivos:

- a) Relacionar formas concretas con los objetivos de readaptación social.
- b) Relación que facilite la comunicación de procedimientos adecuados.
- c) Relación que evite acciones en contra de objetivos de readaptación.

Para la selección del personal directivo, administrativo, técnico o de custodia, se debe practicar un examen psicológico, a fin de conocer su personalidad. Esto tiene

singular importancia para descartar las personalidades agresivas, sádicas, dependientes, inestables con fuertes componentes homosexuales, etc. Además se requiere un estudio médico-psiquiátrico, sociocultural y socio-familiar.

Es de fundamental importancia que durante el dictado de cursos teóricos, los aspirantes realicen actividades prácticas en la institución penitenciaria donde luego prestarán sus servicios. De esta forma se evitará el choque violento que existe entre lo que se enseña en teoría y lo que tendrán que realizar en la práctica.

Se propone la emisión de un acuerdo administrativo que contenga el catálogo de perfiles de los puestos del personal en los centros de Readaptación Social, según su función.

5.2 Capacitación.

Este es un aspecto sumamente difícil, en donde nos encontramos muchas veces con la propia resistencia de los guardiacárceles, máxime cuando estos son antiguos y endurecidos.

La mayoría de las veces nos encontramos con la falta de preparación del personal, y es debido a que aún capacitándolos no existe una respuesta favorable ya que el mismo personal no tiene vocación ni interés por el quehacer penitenciario, y los escasos sueldos sólo les hace pensar en algún otro trabajo para equilibrar el desajustado presupuesto familiar.

Es primordial comenzar a preparar personal “nuevo”, que no esté contaminado con los vicios y defectos de la prisión clásica. Pero también ofrecerles perspectivas reales y concretas, seguridad, estabilidad, sueldos dignos, consideración y respeto a su función.

En cuanto a la capacitación del personal femenino debe ser la misma que la de hombres. A que señalar que existe más dificultad para conseguir personal para cárceles de mujeres, aunque las necesidades son menores por cuanto la criminalidad femenina es sensiblemente inferior a la masculina.

Para lograr la capacitación no sólo se requieren cursos teórico-prácticos, sino también un ambiente adecuado que estimule la motivación, abriendo nuevas perspectivas y permitiéndole canalizar sus aptitudes. Uno de los problemas más serios es la selección de las materias que se incluirán en los planes de estudio y mucho más que ello, conseguir la participación de profesores altamente capacitados.

Para el mediano plazo, se considera necesaria la creación de una iniciativa de Ley de Servicio Civil de Carrera Penitenciaria, en las áreas de trabajo social, técnica penitenciaria, seguridad y custodia, servicio médico y todo aquel personal que intervenga directamente en el tratamiento de readaptación social, y que tenga contacto con la población interna y los visitantes.

En México se debería crear un Centro Nacional de Estudios Penitenciarios, el cuál sería el responsable del reclutamiento y selección del personal directivo, técnico, administrativo y de custodia mediante un proceso dinámico basado en la elaboración de perfiles de personalidad y análisis de puestos y no limitarse al simple enumeramiento de requisitos de ingreso. También es importante que el Centro Nacional de Estudios Penitenciarios establezca cursos de ascenso y promoción para el personal mejor capacitado.

Para evitar que el personal caiga en una indiferencia muy frecuente y esté constantemente motivado se sugiere el siguiente plan de actividades.

- 1) Cursos de relaciones humanas (para una mayor productividad humanitaria y no económica).
- 2) Comentarios sobre libros de prisiones.
- 3) Comentarios sobre fugas o errores cometidos en otros reclusorios o el propio, durante la semana.

- 4) Visitas a prisiones y observaciones sobre la marcha y pláticas posteriores.
- 5) Premios públicos por buen comportamiento o actos inteligentemente valerosos. Se recomienda en ese sentido ayuda familiar; mejoramiento del hogar, vacaciones pagadas, boletos para toda la familia a espectáculos sanos y culturales.
- 6) Premios por iniciativas en la aportación de ideas para el mejoramiento del penal en donde desempeña el cargo.
- 7) Premios por constancia y puntualidad.
- 8) Excursiones colectivas culturales, sin alcohol y con objetivos previamente fijados.
- 9) Ejemplo por parte de las autoridades ejecutivas de que debe de haber optimismo y esfuerzo constante; recorrido a toda la institución por parte del Director o su sustituto, del jefe de vigilancia y del administrador a diversas horas, incluyendo la noche.

5.3 Actualización.

Se deberán impartir cursos de actualización que tendrán como base el conocimiento para quienes los impartan, de la especificación de las tareas que el personal de los diversos niveles debe desarrollar, ello con el objeto de orientar en forma precisa los diferentes esfuerzos para actualizar en conocimientos sobre la ciencia penitenciaria al personal; en este curso, con las tareas del personal especificadas previamente, se dictará un cuadro básico de materias que respecto del personal de custodia será a nivel elemental y para el personal directivo, administrativo y técnico,

será a nivel superior; esas asignaturas serán: derecho penal, derecho procesal penal, derecho penitenciario, criminología, ética, psicología y organización y funcionamiento de centros penitenciarios, en forma teórica y a nivel práctico sólo por el personal de custodia, defensa personal, manejo de armas, primeros auxilios, prácticas y simulacros.

La actualización debe hacerse en forma periódica y con programas debidamente preparados por el Consejo Técnico Interdisciplinario, a fin de mantener al personal actualizado constantemente, para evitar la indiferencia ante los problemas cotidianos de los internos y también evitar el deterioro moral que priva en el mundo delincencial.

5.4 Evaluación.

Para la obtención de la readaptación social de los internos por la participación seleccionada del personal, es necesario:

- 1.- Evaluación del personal.
- 2.- Decisión sobre su aptitud.
- 3.- Bases para la evaluación:
 - a) Preselección.
 - b) Edad.
 - c) Nivel académico.
 - d) Antecedentes familiares.

e) Antecedentes penales.

f) Salud física.

g) Mayores de 20 años y menores de 40 años.

4.- Selección.

5.- Pruebas psicométrías.

a) Personalidad.

b) Cociente intelectual (término medio).

Al efectuarse la selección final, obviamente se tomará en consideración el resultado de las pruebas aplicadas, escogiéndose a las personas que posean como mínimo un cociente intelectual del término medio.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Considerar imprescindible la selección previa del personal que desea ingresar a los establecimientos penitenciarios que cuenta con técnicas suficientemente probadas y descartar otros procedimientos que no obedezcan a pautas objetivas y científicas

SEGUNDA: Aconsejar la colaboración de instituciones oficiales y de nivel Universitario para la selección y formación de personal en sus diversos niveles y grados.

TERCERA: A fin de realizar la selección y preparación del personal penitenciario, deben fundarse centros de capacitación que cuenten con instituciones educativas a nivel superior.

CUARTA: Mientras no se pague adecuadamente, sobre todo a los guardias, deficiente será su extracción y reclutamiento

QUINTA: Indicar enfáticamente la necesidad de poder contar con personal suficientemente no sólo en el de custodia sino también en lo que hace al de profesionistas, como ser criminólogos, psicólogos, trabajadores sociales, maestro de escuela y de taller, administradores, etc.

SEXTA: Es necesario que la Secretaria de Gobernación acelere la creación del Centro Nacional de Capacitación Penitenciaria, para que toda aquella persona que desee ingresar a trabajar al sistema esté debidamente capacitada. La improvisación del personal que dirige los centros penitenciarios, ha originado que algunos funcionarios vean a la prisión como jugosos negocios, y lo que es peor, encuentran en ella, el lugar idóneo para saciar sus instintos de crueldad.

SÉPTIMA: Señalar la importancia que tiene la capacitación del personal penitenciario, en sus distintos niveles y grados.

OCTAVA: Propiciar la realización de Jornadas nacionales o regionales en forma periódica, abordándose temas concretos y de singular significación para el mejor desempeño del personal en su quehacer específico y donde particularmente se intercambien experiencias.

NOVENA: Necesidad de proporcionar una justa y adecuada remuneración económica y prestaciones sociales, para lograr el interés, honorabilidad, y vocación de las personas más capaces. Asimismo, aconsejar una dedicación exclusiva en las tareas y un mejoramiento de la imagen del personal que trabaja en prisiones.

DÉCIMA: Existe la falta de orientación del personal y el desconocimiento de técnicas de control más aceptables y efectivas respecto a las exigencias conductuales de una población penitenciaria.

DÉCIMA PRIMERA: Establecer un escalafón penitenciario que asegure estabilidad en las funciones al personal que cumpla correctamente con sus tareas para el desarrollo de una carrera penitenciaria con los únicos requisitos de idoneidad y capacitación

DÉCIMA SEGUNDA: Que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, sea quién forme al catálogo de tareas del personal penitenciario. Y así mismo que determine las materias que deban integrar los planes de estudio, los programas y métodos de enseñanza.

DÉCIMA TERCERA: Intensificar la formación de los distintos tipos de colaboradores a través de una Escuela de formación profesional y de cursos generales y especiales y los de actualización, donde se mancomunen los aspectos teóricos y prácticos necesarios para un más eficiente servicio. Los mismos deberán ser anteriores y durante el desempeño de sus tareas.

DÉCIMA CUARTA: Alentar investigaciones sobre logros y deficiencias percibidas en los distintos Estados de la República, acompañados de estadísticas confiables, de estudios sobre rasgos de personalidad del personal y de indagaciones sobre experiencias en los distintos campos del quehacer penitenciario.

DÉCIMA QUINTA: En todos los centros de reclusión deben establecerse en forma obligatoria cursos de actualización con la profundidad y periodicidad que en cada caso lo amerite.

DÉCIMA SEXTA: A todo el personal penitenciario deberá realizársele evaluación periódica, para estar en posibilidad de adoptar las medidas pertinentes en cada caso, teniéndose especial cuidado en crear una serie de estímulos e incentivos que obviamente se otorgaran como resultado de tales evaluaciones periódicas.

DÉCIMA SÉPTIMA: Se considera pertinente que la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal establezca un convenio de trabajo con la Secretaría de Salud para la realización periódica de exámenes físicos y antidoping al personal administrativo y de Seguridad y Custodia que labore en los centros de readaptación social, con el fin de garantizar una evaluación certera de la capacidad física del personal.

DÉCIMA OCTAVA: Debe practicarse una evaluación del personal penitenciario en funciones, a efecto de que continúe prestando sus servicios únicamente el apto para contribuir a la readaptación social.

BIBLIOGRAFÍA

BERNALDO DE QUIROZ Y PEREZ, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. México, Ed. Imprenta Universitaria UNAM, 1953.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario; Cárcel y Penas en México, México. Ed. Porrúa, 1986.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria. México, Ed. Cárdenas, 1978.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. El Sistema Penal Mexicano. México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones. 3° ed, México, Ed. Porrúa, 1994.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. Los Personajes del Cautiverio. México, 1996.

GARCÍA ANDRADE Irma. Sistema Penitenciario Mexicano. México, Ed. Sista, 2000.

GARCIA VALDEZ, Carlos. Estudios de Derecho Penitenciario. Madrid, Ed. Tecnos, 1982.

LABASTIDA DIAZ, Antonio. El Sistema Penitenciario Mexicano. México, 2°ed., Ed. Delma, 2000.

MARCO DEL POINT, Luís. La Capacitación del Personal Penitenciario. Xalapa Veracruz, 1994

MARCO DEL POINT, Luís. Derecho Penitenciario. México, D.F., 2° reimpresión, Ed. Cárdenas, 1998.

MARCHIORI, Hilda. Institución Penitenciaria, Criminología. Córdoba, Ed. Córdoba, 1985.

MELOSSI, Darío. Cárcel y Fábrica: Los orígenes del Sistema Penitenciario. México, Ed. Siglo XXI, 1980.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. México, Ed. McGraw-Hill, 1999.

NEUMAN, ELIAS, Víctor. La Sociedad Carcelaria. Buenos Aires, 4° ed., 1994.

PIÑA Y PALACIOS, Javier. Apunte Histórico sobre el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. México, 1978.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luís. La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión. México, 2° ed., Ed. Porrúa, 1999.

SANCHEZ GALINDO, Antonio. Antología de Derecho Penitenciario y Ejecución Penal. México, INACIPE, 2001.

SANCHEZ GALINDO, Antonio. Manual para instructores de prisión, México, 1992.

SHERER GARCIA, Julio. Cárceles. México, Ed. Alfaguara, 1998.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Reglamento de la Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

QUIROZ CUÁRON, Alfonso. Crisis de la Administración de Justicia Penal. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XI, Enero-Julio de 1961, Números 41-42.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Memoria del 5° Congreso Nacional Penitenciario. Hermosillo Sonora, 24-25 de octubre, 1975.

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN. Lecumberri un Palacio lleno de Historia. México, 1994.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. Historia de las Cárceles en México, 1979.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. Breve Historia del Archivo General de la Nación. México, 1872.